



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 2 de febrero de 2018

Año CXXVI Número 33.805

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

LEY DE MINISTERIOS. **Decreto 95/2018**. Modificación..... 3

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Decisión Administrativa 38/2018**. Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 34/2017..... 11
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Decisión Administrativa 37/2018**. Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 33/2017..... 12

Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. RECOMPENSAS. **Resolución 108-E/2018**. Ofrecese recompensa..... 15
MINISTERIO DE DEFENSA. **Resolución 78-E/2018**..... 16
MINISTERIO DE DEFENSA. **Resolución 84-E/2018**..... 17
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. **Resolución 27-E/2018**..... 18
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. **Resolución 811-E/2017**..... 20
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 834-E/2017**..... 22
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 907-E/2017**..... 23
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 944-E/2017**..... 23
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 77-E/2018**..... 24
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 85-E/2018**..... 25
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Resolución 60-E/2018**..... 27
MINISTERIO DE CULTURA. **Resolución 63-E/2018**..... 28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. **Resolución 85-E/2018**..... 28
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. **Resolución 8-E/2018**..... 30
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. **Resolución 85-E/2018**..... 32

Resoluciones Sintetizadas

..... 33

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. **Disposición 802-E/2018**. Prohibición de comercialización..... 36
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. **Disposición 805-E/2018**. Prohibición de comercialización..... 37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. **Disposición 865-E/2018**. Prohibición de uso y distribución..... 38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS DOMISANITARIOS. Disposición 935-E/2018. Prohibición de elaboración, uso y comercialización.....	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. Disposición 1042-E/2018. Prohibición de comercialización.....	41
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 583-E/2018.	43
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES. Disposición 187-E/2017	44
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES. Disposición 188-E/2017	45
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 46-E/2018	47

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	50
ANTERIORES.....	51

Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 853-E/2017. Recházase pedido de Inscripción Gremial.....	55
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 887-E/2017. Recházase pedido de Inscripción Gremial.....	56



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 95/2018

Modificación.

Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° EX -2018-00296405-APN-SECCI#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes N° 21.799 y modificatorias, N° 22.431, N° 24.901, N° 22.520, N° 25.922, N° 26.102; N° 18.226, N° 20.705, N° 25.295 y N° 26.692, el Decreto Ley N° 18.384, los Decretos N° 2741 del 26 de diciembre de 1991, N° 588 de fecha 20 de mayo de 1998, N° 838 de fecha 20 de julio de 1998, N° 836 del 19 de mayo de 2008, N° 1329 del 28 de septiembre de 2009, N° 743 de fecha 2 de junio de 2016, N° 138 de fecha 2 de marzo de 2017, N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y N° 868 del 26 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que de la experiencia acumulada resulta necesario efectuar un reordenamiento estratégico que permita concretar las metas políticas diagramadas, así como racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública.

Que resulta menester la transferencia de diversas temáticas relativas al hábitat de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA al ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, asimismo, resulta conveniente la modificación de las competencias del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, a fin de adecuarlas a nuevos parámetros de gestión.

Que por Decreto Ley N° 18.384 se creó el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, con carácter de organismo descentralizado y autárquico, con la finalidad de propender a la rehabilitación física, psíquica y económico social de las personas que, a consecuencia de factores congénitos o adquiridos, adolezcan de cualquier disminución de su capacidad psíquica o física.

Que la Ley N° 22.431 y sus modificatorias estableció un Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, disponiendo en su artículo 3° que el MINISTERIO DE SALUD certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado.

Que por la Ley N° 24.901 se instituyó el sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindar una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos, e invitando a las provincias a la sanción en sus jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a los de dicha ley.

Que por Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional.

Que, por otra parte, la norma antes referida, estableció que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD será el organismo continuador, a todos los fines, de las ex COMISIÓN NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES y ex COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que mediante el Decreto N° 868/2017 se creó, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD", cuyo objetivo es la construcción y propuesta de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que resulta necesario continuar el proceso de centralización, en un único organismo especializado, de todas las cuestiones vinculadas a las personas con discapacidad, propiciando la supresión del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y transfiriendo sus funciones, unidades, y personal a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que la integración plena y la efectiva participación de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones, constituye un imperativo del Estado que impide ajustarse a los tiempos previstos para la sanción por vía ordinaria de una Ley.

Que mediante la Ley N° 25.922 y su modificatoria Ley N° 26.692 se estableció un marco normativo propicio a fin de promocionar la Industria del Software en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que siendo esta una industria floreciente y en constante desarrollo, y basado en criterios de racionalidad y eficiencia y en la optimización de la administración de los recursos, corresponde modificar los artículos 21 y 22 de la mencionada Ley N° 25.922, estableciendo como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que a través del Decreto N° 598/90 se procedió a la transformación de Lotería Nacional en LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, que, en su carácter de continuadora jurídica de Lotería Nacional, ejerce funciones de dirección, regulación, administración, explotación, control y fiscalización de los juegos de azar en todo el territorio nacional en el marco de la competencia definida por la Ley N° 18.226.

Que en el marco del procedimiento establecido en el Decreto N° 743/16, con fecha 1° de Julio de 2017, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES asumió de manera plena la competencia en materia de juegos de azar, destreza y apuestas mutuas en el ámbito de su territorio.

Que como consecuencia del Decreto mencionado en el Considerando precedente, LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el entonces INSTITUTO DE JUEGO Y APUESTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, suscribieron el ACUERDO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUEGOS DE AZAR, DESTREZA Y APUESTAS MUTUAS, el cual fuera aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, correspondiente al Acta de Asamblea N° 66.

Que en cumplimiento de dicho Acuerdo, LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (como autoridad de aplicación y continuadora del INSTITUTO DE JUEGO Y APUESTAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) asumió la Concesión del Hipódromo Argentino de Palermo; el contrato con el Operador de las Salas Casino emplazadas en los buques ubicados en el Puerto de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; los juegos de azar "LA QUINIELA" en todas sus modalidades; "LOTO"; "LOTERIA RESOLUCION INSTANTANEA-CASH" y "LA SOLIDARIA", así como la red de Agencias Oficiales y Permisarios ubicados en la misma Ciudad; el personal afectado a los juegos y los bienes indispensables para su explotación.

Que, a la fecha, en materia de juegos de azar, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO mantiene únicamente bajo su jurisdicción el billete preimpreso denominado "LA GRANDE DE LA NACIONAL", que fuera creado y organizado en el marco de la Ley N° 18.226, las competencias que le fueran asignadas por la Ley N° 25.295 respecto de la explotación del juego de Concurso de Pronósticos Deportivos (PRODE) y las potestades de fiscalización en materia de promociones que supongan la intervención del azar a través de los medios de comunicación masiva, así como las atribuciones vinculadas al contralor de las rifas y colectas.

Que el artículo 3° del Decreto N° 138/17 dejó establecido que, una vez efectivizada la asunción de competencias establecida en el ACUERDO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE JUEGOS DE AZAR, DESTREZA Y APUESTAS MUTUAS, suscripto el 24 de noviembre de 2016, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL procedería a evaluar la viabilidad funcional y operativa de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y a proponer las medidas pertinentes para su mejor adecuación.

Que, de conformidad con lo establecido en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el poder de policía en la materia es de carácter local, teniendo los estados provinciales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES plena jurisdicción y competencia sobre los mismos.

Que la evaluación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a los fines de resolver la continuidad funcional de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO tiene presente que la regulación y explotación de los juegos de azar no tiene carácter federal y que, teniendo en cuenta que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO carece de un ámbito territorial y jurisdiccional propio donde llevar adelante su cometido, pierde todo sentido su continuidad bajo la forma societaria en la medida en que han dejado de existir las razones inherentes a su objeto, en atención a que las actividades residuales que hoy se encuentran a cargo de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no permiten generar los fondos necesarios para solventar las erogaciones que demanda su estructura y funcionamiento.

Que los estados contables de la Sociedad revelan que se encuentra comprometido el principio de empresa en marcha lo cual resulta susceptible de corroboración a través del examen de su situación patrimonial y financiera y la verificación de los informes de los órganos de contralor tanto interno como externo.

Que, como consecuencia de lo precedentemente expuesto, no existen razones jurídicas ni resulta oportuno mantener en vigencia los juegos que actualmente explota LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por las razones expuestas, en lo que hace a la Ley N° 25.295, y la escasa relevancia que tiene en el mercado de juego lúdico, tampoco parece procedente mantenerla en vigencia, desde que la materia de juegos de azar no resulta una función del ESTADO NACIONAL.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 20.705. y lo dispuesto en el Título VIII – Artículo 29 de su Estatuto Societario, LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no puede ser declarada en quiebra, y su liquidación solamente puede ser resuelta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL previa autorización Legislativa.

Que, en ese contexto, resulta oportuno asimismo dotar al liquidador que en definitiva se designe de herramientas legales para llevar adelante reorganizaciones vinculadas a la fuerza laboral que hoy revista en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que la continuidad de la operatoria lúdica en las condiciones actuales de desenvolvimiento implicaría trasladar una situación de quebranto al erario público y particularmente afectar el destino específico de proveer recursos para el financiamiento de programas de asistencia social hacia los sectores más carenciados, lo cual requiere adoptar decisiones en forma impostergable y con la mayor inmediatez.

Que por medio de la Ley N° 26.102 y los Decretos N° 836/08 y N° 1329/09 se creó la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y se reguló su funcionamiento, en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR, después transferida al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que deviene necesario reorganizar dicha área del Estado de acuerdo con principios de austeridad, autonomía y control.

Que en las demás Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales la instrucción de los sumarios disciplinarios se realiza dentro de cada una de las respectivas fuerzas, sin perjuicio de la intervención y control por parte del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por lo que deviene menester armonizar el principio de control con la necesidad de desburocratizar las actuales estructuras ministeriales.

Que resulta menester modificar el artículo 9° de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y normas modificatorias, a los fines de reducir el número de miembros del Directorio de la Entidad, estableciendo que el gobierno de la Institución estará a cargo de un Directorio formado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y OCHO (8) Directores, manteniéndose los requisitos para las respectivas designaciones.

Que la medida se enmarca en el proceso de mejora de la institucionalidad, integridad y reconversión del funcionamiento del Estado que se lleva adelante desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tiene por objeto lograr una ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL más moderna y eficiente. En ese marco, la reducción del número de integrantes del Directorio del Banco de la Nación Argentina no sólo propende a la reducción de la cantidad de cargos jerárquicos en la Administración Pública Nacional sino que permite, a la vez, agilizar y dotar de mayor eficiencia al funcionamiento del Directorio de la Entidad, criterios ambos que contribuyen al ahorro en el gasto público.

Que, asimismo, la nueva integración que se establece a través de esta medida permite continuar cumpliendo adecuadamente con el mandato previsto en la Carta Orgánica de la entidad en cuanto a la necesidad de que la composición del Directorio represente equilibradamente los distintos sectores, actividades y regiones que configuran el quehacer económico nacional.

Que por otra parte, resulta oportuno en esta instancia proceder a la corrección de los errores de índole material contenidos en el Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense, del artículo 17 del Título V de la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondiente a las competencias del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, las competencias 44 y 45 por las siguientes:

“44. Entender, en coordinación con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en la ejecución de obras públicas relativas a procesos de integración socio-urbana.

“45. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de ciudades y áreas peri urbanas compactas, integradas, inclusivas, sustentables y resilientes, mediante el diseño y ejecución de obras, programas y políticas nacionales de infraestructura y servicios urbanos.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 20 ter del Título V de la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondiente a las competencias del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20 ter.- Compete al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la agricultura, la ganadería y la pesca, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
3. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan, en el ámbito de su competencia.
4. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles, en el ámbito de su competencia.
5. Intervenir en la definición de la política comercial en el campo exterior en el ámbito de su competencia.
6. Promover estrategias que mejoren las condiciones de acceso a los mercados y agreguen valor a la producción de alimentos y productos agroindustriales.
7. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.
8. Establecer líneas de acción, instrumentos de promoción y mecanismos institucionales para el desarrollo de la bioeconomía, incluyendo los aspectos bioenergéticos y biotecnológicos, en el ámbito de su competencia.
9. Entender en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización interna y externa, tecnología y calidad en materia de alimentos y bebidas.
10. Entender en el otorgamiento de las certificaciones oficiales de calidad, de los cupos o cuotas de los productos destinados a la exportación y/o mercado interno vinculados con su competencia.
11. Promover la apertura y reapertura de los mercados internacionales para el sector agroindustrial.
12. Participar en negociaciones internacionales con el fin de facilitar el acceso de productos de los sectores agroindustriales en los mercados externos.
13. Participar activamente en los foros y espacios de negociaciones regionales y multilaterales, así como promover acciones de cooperación internacional.
14. Impulsar acciones de promoción comercial en forma conjunta con organismos de la Administración Pública Nacional, tendientes a diversificar mercados y promover el agregado de valor.
15. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior.
16. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo en el ámbito de su competencia.
17. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción en el ámbito de su competencia.
18. Entender en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y competitividad de las economías regionales, procurando la inclusión de los productores agropecuarios en general, en el ámbito de su competencia.

19. Generar propuestas para el fortalecimiento coordinado de las economías regionales en el marco del Consejo Federal Agropecuario.
20. Entender en el diseño e implementación de políticas y programas para el tratamiento de la emergencia y/o desastre agropecuario.
21. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con la producción agropecuaria, forestal y pesquera.
22. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera.
23. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria, de inocuidad y calidad de alimentos, en el ámbito de su competencia.
24. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos de origen agropecuario, forestal y pesquero.
25. Establecer las políticas que regirán a los organismos que le dependen y supervisar el accionar de los entes descentralizados que actúan en el área.
26. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera.
27. Entender en la defensa fito y zoonosanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse al artículo 23 bis del Título V de la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondiente a las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las siguientes:

“33. Entender en el mejoramiento del acceso al hábitat mediante la promoción, el diseño y la implementación de políticas de ordenamiento y desarrollo territorial e integración socio-urbana.

34. Entender en la elaboración de los planes de integración socio urbana destinados a adecuar la vivienda, la infraestructura de servicios y el equipamiento social tanto rural como urbano, a los principios de higiene y salubridad indispensables para el desarrollo integral del individuo y su entorno familiar.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese, del artículo 23 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, la competencia 38, que quedará redactada de la siguiente forma: “38. Intervenir, en coordinación con la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en la elaboración de las normas, políticas y respectivos programas vinculados con la discapacidad y rehabilitación integral”.

ARTÍCULO 5°.- Suprímese el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 6°.- Transfiérense a la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las responsabilidades primarias y acciones, los créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098/08 y modificatorios del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. El personal involucrado mantendrá sus actuales niveles y grados de revista.

ARTÍCULO 7°.- Incorpóranse a la Planilla Anexa del artículo 1° del Decreto N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017, sus modificatorios y complementarios -Funciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD-, las siguientes:

“11. Formular, ejecutar y controlar las políticas nacionales de rehabilitación para personas con discapacidad”.

“12. Entender en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los beneficiarios de las Pensiones No Contributivas.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTICULO 3°: La AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado e indicará, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional, en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.

Idéntica validez en cuanto a sus efectos tendrán los certificados emitidos por las provincias adheridas a la Ley N° 24.901, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan por reglamentación”.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, será continuadora, a todos los efectos legales, del precitado SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por los artículos 5° a 9° de la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 11.- La SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD, en coordinación con la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la continuidad de las prestaciones y el mejor cumplimiento de las disposiciones de los artículos 5° a 10 del presente decreto durante los procesos administrativos de transición correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese, del artículo 23 quáter del Título V de la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondiente a las competencias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la competencia 15 por la siguiente: “15. Entender la promoción y desarrollo en el país de la actividad física con carácter educativo.”

ARTÍCULO 13.- Incorpórase al artículo 23 quáter del Título V de la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondiente a las competencias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la siguiente: “17. Administrar la oferta de becas con carácter educativo para el acompañamiento a la terminalidad de la educación obligatoria y el fomento de la educación superior en el territorio de la República.”

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese, del artículo 23 nonies del Título V de la Ley de Ministerios (Texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, correspondiente a las competencias del MINISTERIO ENERGÍA Y MINERÍA, la competencia 8 por la siguiente: “8. Ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y de autoridad concedente en relación con las concesiones y habilitaciones previstas en dichas leyes.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 21 de la ley N° 25.922 por el siguiente: “ARTÍCULO 21.- La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN será la autoridad de aplicación del presente régimen, con excepción de lo establecido en el capítulo IV y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 6° del decreto 252/2000, según texto ordenado por el decreto 243/2001.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 22 de la ley N° 25.922 por el siguiente: “ARTÍCULO 22.- La SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN deberá publicar en su respectiva página de Internet el registro de los beneficiarios del presente régimen, así como los montos de beneficio fiscal otorgados a los mismos”.

ARTÍCULO 17.- Declárase en estado de liquidación a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 18.- Facúltase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a designar Interventor Liquidador, el que tendrá a su cargo la realización de los actos de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 19.- Deróganse las Leyes N° 18.226 y N° 25.295 y los Decretos N° 588 de fecha 20 de mayo de 1998 y N° 838 de fecha 20 de julio de 1998.

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el artículo 75 de la Ley N° 26.102, por el siguiente:

“ARTÍCULO 75.- Créase la Dirección de Control Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la que dependerá orgánicamente de la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y estará integrada por la Auditoría de Asuntos Internos; las Unidades de Juzgamiento y la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria.”

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley N° 26.102, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 77. - La Dirección de Control Policial será dirigida por un funcionario civil sin estado policial, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD, por intermedio de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, establecerá su organización y funcionamiento, y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.”

ARTÍCULO 22.- El personal actualmente en funciones en la Dirección de Control Policial continuará desarrollando las mismas tareas bajo dependencia jerárquica de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y dependencia orgánica del MINISTERIO DE SEGURIDAD, hasta tanto la dotación de personal de la Dirección de Control Policial

y sus unidades organizativas dependientes sean integradas en su totalidad por personal civil de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 23.- Incorpórase como artículo 75 bis de la Ley N° 26.102 el siguiente:

“ARTICULO 75 bis - Los funcionarios de la Dirección de Control Policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Auditoría de Asuntos Internos, las Unidades de Juzgamiento y la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de plena autonomía respecto de la DIRECCIÓN NACIONAL de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Sin perjuicio de la intervención que les corresponda por vía recursiva y de los derechos que les asistan en caso de revestir el carácter de parte en las actuaciones, el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y los funcionarios con estado policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA no podrán intervenir en la tramitación de los sumarios disciplinarios, ni dar órdenes, sugerencias o cualquier tipo de directivas a los funcionarios de la Dirección de Control Policial, la Auditoría de Asuntos Internos, las Unidades de Juzgamiento y la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria vinculadas al trámite de los mismos.

La autonomía funcional a la que refiere el párrafo precedente no obstará al ejercicio de las facultades de control de legalidad del MINISTERIO DE SEGURIDAD.”

ARTÍCULO 24.- Sustitúyese el artículo 79 de la Ley N° 26.102, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 79. - La Auditoría de Asuntos Internos de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será dirigida por un funcionario civil sin estado policial, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD, por intermedio de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, establecerá su organización y funcionamiento, y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.”

ARTÍCULO 25.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley N° 26.102, por el siguiente:

“ARTICULO 81.- Las Unidades de Juzgamiento tendrán como funciones:

1. Juzgar administrativamente al personal policial acusado por la Auditoría de Asuntos Internos de ser responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave, asegurando el debido proceso y el carácter contradictorio del mismo.
2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en el régimen disciplinario de la Policía de Seguridad Aeroportuaria que correspondiere al personal policial responsable de la comisión de falta disciplinaria grave o muy grave. En caso de cesantía o exoneración, la Unidad aconsejará tales sanciones a la autoridad administrativa.
3. Denunciar ante la autoridad judicial competente la posible comisión de delitos cometidos por el personal policial que fuesen conocidos en el ejercicio de sus funciones.”

ARTÍCULO 26.- Sustitúyese el artículo 82 de la Ley N° 26.102, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 82.- Las Unidades de Juzgamiento estarán integradas cada una de ellas por un funcionario con título de abogado y sin estado policial, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD, por intermedio de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, establecerá su organización y funcionamiento y la dotará con personal civil idóneo para el cumplimiento de sus funciones.”

ARTÍCULO 27.- Fijase en DOS (2) la cantidad de Unidades de Juzgamiento a las que refiere el artículo 82 de la Ley N° 26.102. El PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE SEGURIDAD, podrá reducir o ampliar su número en función de las necesidades operativas de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 28.- Todas aquellas disposiciones legales o reglamentarias que refieran al Tribunal de Disciplina Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberán entenderse referidas a las Unidades de Juzgamiento unipersonales creadas en la presente norma.

Las actuaciones sumariales elevadas al Tribunal de Disciplina Policial, en los términos del artículo 130 del Decreto N° 1329/2009, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, podrán ser resueltas, a opción del sumariado, mediante la conformación de un tribunal ad hoc integrado por los DOS (2) titulares de las Unidades de Juzgamiento y un miembro de la Institución con grado de Oficial Superior de Conducción designado por el Titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD a propuesta del Director de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 29.- Facúltase al MINISTERIO DE SEGURIDAD a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente Decreto, relacionadas con la reglamentación de la Ley N° 26.102.

ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 9°.- El Banco estará gobernado por un Directorio compuesto por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y OCHO (8) Directores, todos los cuales deberán ser argentinos nativos o por opción, o naturalizados con no menos de DIEZ (10) años de ejercicio de la ciudadanía.”

ARTÍCULO 31.- Sustitúyese el artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 17.- El Presidente o quien lo reemplace, convocará a las reuniones del Directorio como mínimo DOS (2) veces al mes o cuando lo soliciten TRES (3) de sus miembros o el Síndico.

CINCO (5) miembros y el Presidente o quien lo reemplace formarán quórum. En las reuniones las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los presentes a excepción de aquellos asuntos que no cuenten con la aprobación previa de las instancias administrativas correspondientes, en cuyo caso se requerirá su aprobación por las DOS TERCERAS (2/3) partes de los votos de los presentes.

En el supuesto de empate, quien ejerza la Presidencia tendrá doble voto. El voto es obligatorio para todos los miembros presentes del Directorio, salvo excusación fundada y aceptada por dicho cuerpo.”

ARTÍCULO 32.- Sustitúyese el inciso d) del artículo 17 de la Ley N° 27.349, modificado por el artículo 22 del Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018, por el siguiente:

d) Otros instrumentos de financiamiento: podrán emplearse otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la presente Ley. En particular, podrá otorgar asistencia financiera a emprendedores en el marco del Programa ‘Fondo semilla’ que se crea por medio de esta Ley, en las convocatorias que realice la Autoridad de Aplicación de dicho programa. En este caso, el consejo asesor previsto en el artículo 63 de la presente, sustituirá al previsto en el inciso 4 del artículo 19 de la presente.”

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el artículo 183 del Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 183.- Sustitúyese el inciso 3. del artículo 66 del Anexo I de la Ley N° 24.452 y sus modificatorias, por el siguiente:

“3. Reglamenta las fórmulas del cheque y decide sobre todo lo conducente a la prestación de un eficaz servicio de cheque, incluyendo la forma documental o electrónica y solución de problemas meramente formales de los cheques.”

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el inciso 2) del artículo 9° de la Ley 26.940, modificado por el artículo 146 del Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018, por el siguiente:

“2) Falta de inscripción como empleador o por ocupación de trabajadores mediante una relación o contrato de trabajo no registrado o deficientemente registrado, respectivamente.”

ARTÍCULO 35.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 36.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jose Gustavo Santos. — German Carlos Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto Jorge Triaca. — Carolina Stanley. — Jose Lino Salvador Barañao. — Alejandro Pablo Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Guillermo Javier Dietrich. — Sergio Alejandro Bergman. — Andres Horacio Ibarra. — Juan Jose Aranguren. — Oscar Raul Aguad. — Nicolas Dujovne. — Luis Andres Caputo. — Alejandro Oscar Finocchiaro. — Adolfo Luis Rubinstein. — Jorge Marcelo Faurie. — Francisco Adolfo Cabrera. — Luis Miguel Etchevehere.

e. 02/02/2018 N° 5967/18 v. 02/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 38/2018

Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 34/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14342355-APN-DMEYD#AABE, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, N° 1382 de fecha 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones, N° 1416 de fecha 18 de septiembre de 2013, N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificaciones, N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 1173 del 15 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 34/17 para la venta del inmueble sito en la Avenida Eduardo Madero S/N° entre Boulevard Cecilia Grierson y calle San Martín, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 – Sección 97 – Manzana 38 – Parcela 7 (conforme Plano de Mensura M-155-2017), identificado como CIE: 0200012321, con una superficie aproximada de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 m2).

Que mediante Resolución N° 199 de fecha 20 de julio de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se autorizó la mencionada convocatoria, de conformidad al artículo 25, inciso b), apartado 2) del Decreto N° 1023/01 con sus modificatorios y complementarios, al artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16 y a los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se efectuó la publicación de la Subasta Pública N° 34/17 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, así como en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que, en el marco de la referida Subasta Pública, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió la Circular Aclaratoria N° 1 y las Circulares Modificatorias N° 1 y N° 2 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 23 de octubre de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa, de la cual surge que se presentaron las siguientes firmas: 1) CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U., 2) FIDEICOMISO BAP y 3) TGLT S.A.

Que con fecha 25 de octubre de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para la Subasta Pública N° 34/17, de la cual surge que los interesados inscriptos se encontraban, a esa fecha, habilitados para participar del acto de subasta por resultar sus presentaciones admisibles conforme el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se efectuó el Acto de Subasta Pública N° 34/17 con fecha 26 de octubre de 2017, en el cual el Jefe del Equipo de Martilleros de la GERENCIA DE VENTAS, SUBASTAS Y CRÉDITO PIGNORATICIO del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta el inmueble sito en la Avenida Eduardo Madero S/N° entre Boulevard Cecilia Grierson y calle San Martín de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 – Sección 97 – Manzana 38 – Parcela 7 (conforme Plano de Mensura M-155-2017), con una base de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000).

Que mediante Acta Notarial de fecha 26 de octubre de 2017, el ESCRIBANO ADSCRIPTO de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN procedió a comprobar el desarrollo del Acto de Subasta Pública N° 34/17 y su resultado, del cual se desprende la preadjudicación del inmueble en trato a la firma CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U., CUIT: 30-71554459-4, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL (U\$S 40.200.000), quedando sujeta a la aprobación de la autoridad competente y dejando constancia que la oferta que le sigue en segundo orden es la de la firma TGLT S.A., CUIT: 30-70928253-7, la cual había ofertado la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000).

Que mediante constancia de fecha 13 de noviembre de 2017 expedida por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se acredita el pago en concepto de seña del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor de la oferta establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que mediante Informe de fecha 27 de noviembre de 2017 la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA ESTATAL de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO entendió conducente proceder a la adjudicación de la presente Subasta Pública.

Que se encuentran acreditados los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la oferta presentada por la firma CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL (U\$S 40.200.000).

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 9° incisos d) y e) y su ANEXO del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 34/17 para la venta del inmueble sito en la Avenida Eduardo Madero S/N° entre Boulevard Cecilia Grierson y calle San Martín, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 – Sección 97 – Manzana 38 – Parcela 7 (conforme Plano de Mensura M-155-2017), identificado como CIE: 0200012321, con una superficie aproximada de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 m2), de conformidad al artículo 25, Inciso b), apartado 2) del Decreto N° 1023/01 con sus modificatorios y complementarios, al artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16 y a los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Subasta Pública N° 34/17 a la firma CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U., CUIT: 30-71554459-4, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL (U\$S 40.200.000), por resultar la misma admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
– Marcos Peña. – Rogelio Frigerio.

e. 02/02/2018 N° 5965/18 v. 02/02/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 37/2018

Apruébase y adjudicase Subasta Pública N° 33/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14342426-APN-DMEYD#AABE, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones, N° 1416 del 18 de septiembre de 2013, N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificaciones, N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y N° 1173 del 15 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública N° 33/17 para la venta del inmueble sito en la Avenida Eduardo Madero S/N° entre Boulevard Cecilia Grierson y calle San Martín de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 – Sección 97 – Manzana 38 – Parcela 8 (conforme Plano de Mensura aprobado M-155-2017), identificado como CIE: 0200012321, con una superficie aproximada de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 m2).

Que mediante Resolución VP N° 2 de fecha 20 de julio de 2017 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se autorizó la mencionada convocatoria, de conformidad al artículo 25, inciso b), apartado 2)

del Decreto N° 1023/01 con sus modificatorios y complementarios, al artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 1030/16 y a los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que se efectuó la publicación de la Subasta Pública N° 33/17 en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, así como en los sitios de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en el marco de la referida Subasta Pública la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO emitió la Circular Aclaratoria N° 1 y la Circular Modificatoria N° 1 al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las cuales fueron publicadas y difundidas de acuerdo a la normativa vigente.

Que con fecha 23 de octubre de 2017 se labró el Acta de Notificación Previa, de la cual surge que se presentaron las siguientes firmas: 1) CONSULTATIO ARGENTINA S.A.U. 2) FIDEICOMISO BAP y 3) TGLT S.A.

Que con fecha 25 de octubre de 2017 se emitió el Acta de Participantes Habilitados para la Subasta Pública N° 33/17, de la cual surge que los interesados inscriptos se encontraban, a esa fecha, habilitados para participar del acto de subasta por resultar sus presentaciones admisibles conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se efectuó el Acto de Subasta Pública N° 33/17 con fecha 26 de octubre de 2017, en el cual el Jefe del Equipo de Martilleros de la GERENCIA DE VENTAS, SUBASTAS Y CRÉDITO PIGNORATICIO del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, puso a la venta el inmueble sito en la Avenida Eduardo Madero S/N° entre Boulevard Cecilia Grierson y calle San Martín de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 – Sección 97 – Manzana 38 – Parcela 8 (conforme Plano de Mensura aprobado M-155-2017), con una base de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000).

Que mediante Acta Notarial de fecha 26 de octubre de 2017, el ESCRIBANO ADSCRIPTO de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN procedió a comprobar el desarrollo del Acto de Subasta Pública N° 33/17 y su resultado, del cual se desprende la pre adjudicación del inmueble en trato a la firma TGLT S.A., CUIT: 30-70928253-7, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 40.500.000), quedando sujeta a la aprobación de la autoridad competente y dejando constancia que la oferta que le sigue en segundo orden es la de FIDEICOMISO BAP, CUIT N° 33-71578059-9, el cual había ofertado la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL (U\$S 40.300.000).

Que mediante constancia de fecha 9 de noviembre de 2017 expedida por el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, se acredita el pago en concepto de seña del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor de la oferta establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que a través del Informe de fecha 27 de noviembre de 2017 la DIRECCIÓN DE GESTIÓN PATRIMONIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA ESTATAL de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO entendió conducente proceder a la adjudicación de la presente Subasta Pública.

Que se encuentran acreditados los recaudos procedimentales y legales para la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación del mismo a la oferta presentada por TGLT S.A. por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 40.500.000).

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 9° incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 33/17 para la venta del inmueble sito en la Avenida Eduardo Madero S/N° entre Boulevard Cecilia Grierson y calle San Martín de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 21 – Sección 97 – Manzana 38 – Parcela 8 (conforme Plano de Mensura aprobado M-155-2017), identificado como CIE: 0200012321, con una superficie aproximada de TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (3.200 m²), de conformidad al artículo 25, inciso b), apartado 2 del Decreto N° 1023/01 con sus modificatorios y complementarios, al artículo 11, inciso b) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto

N° 1030/16 y a los artículos 71 y subsiguientes del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Disposición N° 62-E/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Subasta Pública N° 33/17 a la firma TGLT S.A., CUIT N° 30-70928253-7, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$S 40.500.000), por resultar la misma admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 02/02/2018 N° 5966/18 v. 02/02/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD RECOMPENSAS

Resolución 108-E/2018

Ofrécese recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018- 03657339- -APN-SECCPJMPYL#MSG del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, y la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 de octubre de 2012 y su modificatoria, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016 y el Legajo N° 3/2018 del PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que ante la Fiscalía de Instrucción Correccional y de Menores de Santo Tomé, Provincia de CORRIENTES, a cargo del Doctor Francisco Javier RAMOS, tramita el Expediente N° 16269/2017 caratulado "UNIDAD FISCAL DE CONCORDIA REMITE OFICIO N° 7781/17 ANTE LA POSIBLE COMISIÓN DE DELITO", con la intervención del Juzgado de Instrucción Correccional y de Menores de la Quinta Circunscripción de la Provincia de CORRIENTES, a cargo de la Doctora Sara DURAND.

Que mediante oficio del día 30 de noviembre de 2017 la mencionada Fiscalía solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de César Andrés MIÑO, DNI N° 27.166.544, nacido en Concordia, Provincia de ENTRE RIOS el 12 de enero de 1979, hijo de Carlos Andrés MIÑO y Silvia Raquel REINOSO, y el paradero de Sergio Andrés QUINTANA, DNI N° 31.027.112, nacido en Concordia, Provincia de ENTRE RIOS el 16 de julio de 1984, hijo de Ramón QUINTANA y Gladis Ester GODOY, quienes se habrían ausentado el día 20 de septiembre de 2017 de sus respectivos domicilios con destino a la Ciudad de Encarnación, desconociéndose al momento los respectivos paraderos.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318/12 y su modificatoria, y en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de César Andrés MIÑO, DNI N° 27.166.544, nacido en Concordia, Provincia de ENTRE RIOS el 12 de enero de 1979, hijo de Carlos Andrés MIÑO y Silvia Raquel REINOSO, quien fuera visto por última vez el día 20 de septiembre 2017, desconociéndose al momento su paradero.

ARTÍCULO 2°.- Ofrécese, como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Sergio Andrés QUINTANA, DNI N° 31.027.112, nacido en Concordia, Provincia de ENTRE RIOS el 16 de julio de 1984, hijo de Ramón QUINTANA y Gladis Ester GODOY, quien fuera visto por última vez el día 20 de septiembre 2017, desconociéndose al momento su paradero.

ARTÍCULO 3°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA al número corto 134.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información aportada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

e. 02/02/2018 N° 5536/18 v. 02/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 78-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO el EX-2017-21594599- -APN-DPC#EA del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015, la Resolución N° 1385 de fecha 3 de diciembre de 2015, RESOL-2017-617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Civil Ana María MALERBA (DNI N° 13.730.039), del EJERCITO ARGENTINO por la cual impugna la RESOL-2017-617-APN-MD que dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, conforme lo establecido por el Decreto N° 2539/15.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución M.D. N° 1385/15 se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló a la agente Ana María MALERBA (DNI N° 13.730.039) en el Agrupamiento Profesional, Nivel I, Grado 7, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que la recurrente se notificó de la mentada RESOL-2017-617-APN-MD el 6 de septiembre de 2017, y por ello interpuso el 13 de septiembre de 2017 el reclamo administrativo previo contra la misma, cuestionando su validez jurídica.

Que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (T.O. 2017).

Que la peticionante manifiesta que la precipitada RESOL-2017-617-APN-MD se encuentra viciada con arbitrariedad manifiesta e irracionalidad en cuanto no se observó adecuadamente el procedimiento, modalidades y plazos para el reencasillamiento, toda vez que la misma cumple con los requisitos legales para el nivel que se la reencasilló y se le otorgó erróneamente el Grado 7, cuando le correspondía el Grado 9.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resulta de aplicación el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas homologado por el Decreto N° 2539/2015 y sus modificatorios, y la Resolución M.D. N° 1385/15.

Que la interesada revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase I, Categoría 30 en el escalafón de origen, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTIDOS (22) años y CINCO (5) meses al 31 de octubre de 2016 y su máximo nivel de estudio alcanzado es el Universitario.

Que el artículo 135 del citado Decreto N° 2539/2015, establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada conforme a lo establecido en el inciso

b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que, de conformidad con las prescripciones legales enunciadas, resulta que las mismas fueron correctamente aplicadas a la situación de la recurrente.

Que de la presentación en trámite no se encuentran elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde desestimar el recurso de reconsideración.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Civil Ana María MALERBA (DNI N° 13.730.039) de la planta permanente del EJERCITO ARGENTINO, contra la RESOL-2017-617-APN- MD de fecha 14 de julio de 2017, en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Oscar Raúl Agud.

e. 02/02/2018 N° 5535/18 v. 02/02/2018

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 84-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° EX -2017-20832501-APN-DPC#EA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita presentación interpuesta por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Adriana LANATA, (DNI N° 12.094.961), contra la RESOLUCIÓN RESOL-2017-617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017 dictada por este MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual se la reencasilló en el Agrupamiento PROFESIONAL, Nivel I, Grado 9, del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad homologado por el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución N° 1385/15 de este MINISTERIO DE DEFENSA se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló a la agente civil Adriana LANATA, (DNI N° 12.094.961), en el Agrupamiento Profesional, Nivel I, Grado 9, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que el recurso de reconsideración se interpuso en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (t.o. 2017).

Que el recurrente fundamenta su recurso alegando que fue erróneamente asignado el Grado atento los años de prestación de servicio en la Administración Pública, y que debería asignársele el Grado 10.

Que en el Formulario de Recopilación de datos para el reencasillamiento, suscripto por el causante el 22 de septiembre de 2016, consta que la misma revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase I, Categoría 30 del Escalafón de origen (Ley N° 20.239), Universitario, computando una antigüedad de TREINTA (30) años, SIETE (7) meses y QUINCE (15) días, siendo su máximo nivel de estudios alcanzados Universitario Completo. Por ende, al momento de efectuar el procedimiento de reencasillamiento se consideró la categoría de revista alcanzada por la agente, en este caso el A/C LANATA, al 31 octubre de 2016, y en virtud de la antigüedad alcanzada a dicha fecha se procedió a determinar el Grado correspondiente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, conforme lo determinado por el artículo 135 de dicho cuerpo normativo "Para la asignación del Grado Escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada...".

Que atento lo mencionado precedentemente surge que debería concederse el recurso de reconsideración interpuesto, procediéndose a reencasillar a la Agente Civil Adriana LANATA, (DNI N° 12.094.961), en el mismo Agrupamiento y Nivel en Grado 10.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase el recurso de reconsideración interpuesto por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Adriana LANATA, (DNI N° 12.094.961), contra la RESOLUCIÓN RESOL-2017-617-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 14 de julio de 2017, y procédase a reencasillarla en el Grado 10 del mismo Agrupamiento (Profesional) y Nivel (I).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Oscar Raúl Aguad.

e. 02/02/2018 N° 5545/18 v. 02/02/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 27-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-08558293-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANÓNIMA (COMPAÑÍA MEGA S.A.), en el marco del Proyecto de Construcción del "Gasoducto Río Neuquén – Lindero Atravesado Occidental a Planta Separadora LLL", en el Departamento Confluencia, Provincia del NEUQUÉN, solicitó la autorización correspondiente a fin de realizar el cruce del dique Planicie Banderita.

Que la traza del gasoducto atraviesa el perímetro de la concesión del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados, otorgada a la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANÓNIMA (ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A.) de acuerdo al Contrato de Concesión para la Generación Hidráulica de Electricidad, celebrado oportunamente.

Que el referido contrato forma parte del marco legal para la generación de hidroelectricidad en el Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados, por lo que cualquier obra a realizar por terceros dentro del perímetro de la concesión, requiere la autorización previa de esta Secretaría en los términos del Capítulo V "Obligaciones de la Concesionaria en Materia de Uso, Seguridad y Mantenimiento del Complejo Hidroeléctrico" y en el Subanexo III "Seguridad de Presas" del citado contrato.

Que asimismo, toda obra que se realice en el complejo hidroeléctrico, requiere la intervención del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), en el marco de las atribuciones y responsabilidades que en materia de Seguridad de Presas le asigna el mencionado contrato.

Que a su vez, en virtud de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el citado contrato, con relación a la Protección del Ambiente y Manejo de Aguas, resulta necesaria la intervención de la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUÉN Y NEGRO (AIC).

Que la ejecución de los trabajos necesarios para la realización de la obra referida, dentro del perímetro de concesión del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados, deberá sujetarse a la intervención de ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A., la AIC y el ORSEP, en el marco de sus respectivas atribuciones y responsabilidades emergentes de lo indicado en el mencionado contrato.

Que en consecuencia, ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A., habiendo analizado la ingeniería básica del Proyecto de Construcción del “Gasoducto Río Neuquén – Lindero Atravesado Occidental a Planta Separadora LLL”, en el tramo en que atraviesa el perímetro de concesión del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados, manifestó que las obras a construir no deberían afectar la operación y mantenimiento normal de las instalaciones del Complejo Hidroeléctrico.

Que por su parte, habiendo analizado el cruce del canal de alimentación a la central Planicie Banderita, sitio donde el gasoducto atravesaría el perímetro concesionado, el ORSEP no formuló observaciones con relación a los aspectos relacionados con la seguridad de presas.

Que tanto ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A. como el ORSEP solicitaron que oportunamente COMPAÑÍA MEGA S.A. les remitiera el proyecto a nivel de ingeniería de detalle, a efectos de verificar que eventuales modificaciones en el diseño no afectaran las conclusiones arribadas en los análisis de la ingeniería básica referidos en los párrafos precedentes.

Que en consecuencia, con carácter previo al comienzo de las obras, COMPAÑÍA MEGA S.A. deberá suministrar a ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A. y al ORSEP el proyecto de las instalaciones a construir dentro del perímetro de la concesión del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados a nivel de ingeniería de detalle, a efectos de verificar que la seguridad de las instalaciones existentes no será afectada.

Que por su parte, la AIC en el marco de su competencia, manifestó que la construcción y operación de la obra proyectada no representa una afectación o impacto ambiental significativo, con relación a las Normas de Protección del Ambiente estipuladas en el precitado contrato, indicando que durante las distintas etapas del proyecto la empresa COMPAÑÍA MEGA S.A. deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación y con el plan ante contingencias expuestas en el Programa de Gestión Ambiental y demás normativa vigente, especificadas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente.

Que a su vez, la AIC informó que se encuentra en estudio la eventual construcción de un canal que vincule los embalses Mari Menuco y El Chañar, que haría necesaria la adaptación de las instalaciones del gasoducto a la nueva configuración del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados.

Que en tal sentido, en caso de concretarse la construcción del canal de vinculación de los embalses Mari Menuco y El Chañar referidos en el párrafo precedente, COMPAÑÍA MEGA S.A. asumió el compromiso formal de adaptar a su cargo, en tiempo y forma sus instalaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 570 de fecha 30 de mayo de 1996.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa COMPAÑÍA MEGA SOCIEDAD ANÓNIMA (COMPAÑÍA MEGA S.A.) a ejecutar las obras de construcción del “Gasoducto Río Neuquén – Lindero Atravesado Occidental a Planta Separadora LLL”, en el tramo comprendido en el perímetro de concesión del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que COMPAÑÍA MEGA S.A., con carácter previo al comienzo de las obras, deberá suministrar a ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A. y al ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) el proyecto a nivel de ingeniería de detalle de las instalaciones a construir dentro del perímetro de concesión del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados, a efectos de verificar que la seguridad de las instalaciones existentes no será afectada.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que COMPAÑÍA MEGA S.A. deberá implementar durante las distintas etapas del proyecto las medidas de prevención, mitigación y el plan ante contingencias expuestas en el Programa de Gestión Ambiental y demás normativa vigente especificadas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Infórmase que el desarrollo de los trabajos estará sujeto a la intervención de ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A., la AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUÉN Y NEGRO (AIC) y el ORSEP, en el marco de sus respectivas responsabilidades y atribuciones emergentes del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 5°.- Aclárase que en caso de construcción de un canal de vinculación entre los embalses Mari Menuco y El Chañar, la empresa COMPAÑÍA MEGA S.A. deberá adaptar sus instalaciones a la nueva configuración del Complejo Hidroeléctrico Cerros Colorados a su cargo y en tiempo y forma.

ARTÍCULO 6°.- Aclárase que lo dispuesto en la presente resolución no implica modificación alguna a lo establecido en las cláusulas del Contrato de Concesión de ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A. y sus Anexos específicos.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S.A., a la AIC, al ORSEP y a COMPAÑÍA MEGA S.A.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 02/02/2018 N° 5643/18 v. 02/02/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 811-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.781.549/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1025 de fecha 4 de noviembre de 2000 y su modificatorio, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010 y las Disposiciones de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines N° 5 de fecha 30 de octubre de 2015 y 1 de fecha 7 de junio de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 establece el régimen aplicable a los Vendedores de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas en todo el territorio nacional y a los Titulares de Líneas de Distribución de diarios, revistas y afines en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires hasta un radio de 60 kilómetros.

Que asimismo la resolución citada en el párrafo precedente establece los requisitos a los fines de la Inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES y en los respectivos sub registros.

Que mediante Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines N° 5 de fecha 30 de octubre de 2015, se estableció el procedimiento de inscripción en el Registro de los derechos de parada y/o reparto impulsados por los trabajadores Vendedores de diarios y revistas.

Que el artículo 9° de la Disposición referida, expresamente establecía que los datos administrativos consignados por el titular reconocido en el Registro Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines deberán actualizarse a los tres años de emitida la credencial.

Que por su parte el artículo 10 de dicha Disposición establece que a los fines de la actualización el titular reconocido deberá suscribir un nuevo formulario a efectos de rectificar o ratificar los datos y adjuntar en original y copia, DNI, Constancia de inscripción de AFIP y factura de la distribuidora.

Que mediante Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines N° 1 de fecha 7 de junio de 2017 deroga los artículos 9° y 10 de la Disposición D.R.S.N.I.V.D.D.R.A N° 5/15, en razón de que devienen extemporáneos y por considerarse que el reconocimiento del derecho no tiene limitaciones temporales.

Que sin perjuicio del criterio adoptado en la Disposición D.R.S.N.I.V.D.D.R.A N° 1/17, se advierte que la actualización de datos resulta indispensable para el funcionamiento efectivo del REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES.

Que la titularidad del derecho de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines se adquiere mediante cesión, por vocación hereditaria y/o por posesión de hecho, luego a solicitud del titular y habiendo acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, la autoridad de aplicación reconoce el derecho e inscribe al titular reconocido en el registro.

Que en razón de ello, reestablecer la carga de actualizar los datos administrativos en un plazo determinado, no implica limitar en el tiempo el reconocimiento del derecho.

Que asimismo la actualización redundará en un beneficio para los vendedores que adquieren la titularidad del derecho de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines, través de cesiones de derecho y/o por vocación hereditaria, y que impulsen la solicitud reconocimiento e inscripción, debido a que en ocasiones atento el tiempo transcurrido no cuentan con la documentación que acredita la titularidad de sus antecesores.

Que en este sentido, se destaca que mantener los datos actualizados también resulta provechoso para un eficaz funcionamiento de la administración pública en general y en particular del REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS REVISTAS Y AFINES y los Sub Registros.

Que asimismo se ha advertido, que desde la sanción de la Disposición D.R.S.N.I.V.D.D.R.A N° 1/17 en la práctica se ha generado una situación desigual para aquellos vendedores reconocidos con anterioridad quienes han actualizado sus datos administrativos.

Que en razón de todo lo expuesto, corresponde derogar el artículo 6° de la Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines N° 1 de fecha 7 de junio de 2017.

Que a fojas 20/21 obra el Dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines.

Que la presente medida se dicta, en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogase el Artículo 6° de la Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines N° 1 de fecha 7 de junio de 2017, reestableciéndose la vigencia de los Artículos 9° y 10 de la Disposición de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines N° 5 de fecha 30 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese y comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
— Horacio Bernardino Pitrau.

e. 02/02/2018 N° 5902/18 v. 02/02/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 834-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2017

VISTO el EX-2017-25584275-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1270 del 7 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizadas y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones que las designaciones transitorias y/o últimas prórrogas.

Que por Decisión Administrativa N° 1270 del 07 de noviembre de 2016 se designó transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la medida, al Sr. Roberto Víctor GOMEZ (M.I. N° 22.824.484), en el cargo de Director Nacional de Programación Económica de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL de esta Cartera de Estado.

Que encontrándose cumplido el plazo de 180 días hábiles, razones operativas hacen necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/2016 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 1 de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1270 del 07 de noviembre de 2016, del Sr. Roberto Víctor GOMEZ (M.I. N° 22.824.484) en el cargo de Nivel A, Grado 0, Director Nacional de Programación Económica dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el plazo de 5 (cinco) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 907-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO el EX-2017-30627753-APN -DGRGAD#MT, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2017, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y 2.147 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la designación del Auditor Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante la Ley N° 24.156, artículos 100 y 102, se dispone la creación de las Unidades de Auditoría Interna en cada jurisdicción y en las entidades del Poder Ejecutivo Nacional, y se establecen las funciones a desempeñar por los auditores integrantes de las mismas.

Que el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 establece, entre otros aspectos, que los Auditores Internos serán nombrados, en el caso de las jurisdicciones, por Resolución Ministerial.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta Cartera de Estado, que se encuentra vacante y financiado.

Que el Dr. Pablo Manuel FERNÁNDEZ LAMELA (M.I. N° 25.187.694) reúne el perfil requerido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para el desempeño del referido cargo, conforme surge de la NO-2017-30129055-APN -SIGEN de fecha 28 de noviembre de 2017.

Que conforme lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 2.147 del 28 de diciembre de 2009, sustitutivo del artículo 3° del Decreto N° 971 de fecha 6 de mayo de 1993, se fija para el cargo de Auditor Interno, en aquellas jurisdicciones y entidades en las que tenga vigencia el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO – Decreto N° 2.098/08 -, una remuneración equivalente al Nivel A – Grado 10, más el suplemento de Función Ejecutiva Nivel I.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 102 del Decreto N° 1.344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase como Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. Pablo Manuel FERNÁNDEZ LAMELA (M.I. N° 25.187.694).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 02/02/2018 N° 5922/18 v. 02/02/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 944-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2017

VISTO el Expediente 2017-23680019-APN-DGGRH#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Decisión Administrativa N° 917 de fecha 28 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa N° 270 de fecha 4 de abril de 2017, la Resolución M.T.E. y S.S. N° 260 del 18 de marzo de 2011 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 917/10 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 260/11 y sus modificatorias se aprobó la estructura de segunda nivel operativo de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 270/17 se facultó al Sr. Ministro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a crear CATORCE (14) coordinaciones en el ámbito de la SECRETARÍA DE EMPLEO.

Que resulta menester aprobar las coordinaciones facultadas, a fin de conformar el ámbito de control de las Regionales de Empleo, y, asimismo, incorporar los cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de este Ministerio.

Que la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1.545/94 y por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 270/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense en el ámbito de la SECRETARÍA DE EMPLEO de este Ministerio, las Coordinaciones, que se detallan, de conformidad con el Listado y Acciones que como Anexo I (IF-2017-35710143-APN-MT) y Anexo II (IF-2017-35710435-APN-MT), respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE EMPLEO de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según planilla anexa al artículo (IF-35710771-APN-MT)

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2018 N° 5870/18 v. 02/02/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 77-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017-17359616-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 454 de fecha 12 de mayo de 2016, la Resolución N° 170 de fecha 29 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 454 de fecha 12 de mayo de 2016 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° 170 de fecha 29 de marzo de 2017, del Director Nacional del Servicio de Manejo del Fuego del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 454 de fecha 12 de mayo de 2016 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° 170 de fecha 29 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de D. Guillermo Ramón BARISONE (D.N.I N° 16.161.034) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director Nacional del Servicio de Manejo del Fuego del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de junio de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 02/02/2018 N° 5524/18 v. 02/02/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 85-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO: El expediente N° EX-2017-08048371-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 99 de fecha 10 de febrero de 2017 y 499 de fecha 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 99 de fecha 10 de febrero de 2017 se designó a la Da. Claudia Mabel SALEM (D.N.I. N° 18.232.445) como Coordinadora de Presupuesto y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel C Grado 0, Función Ejecutiva IV.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 99 de fecha 10 de febrero de 2017 de la Coordinadora de Presupuesto y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto por Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por Decisión Administrativa N° 499 de fecha 19 de mayo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Resolución N° 258 de fecha 2 de agosto de 2016 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2017 y hasta el 30 de junio de 2017 la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 99 de fecha 10 de febrero de 2017, de Da. Claudia Mabel SALEM (D.N.I N° 18.232.445) en un cargo Nivel C – Grado 0, como Coordinadora de Presupuesto y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 02/02/2018 N° 5525/18 v. 02/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 60-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-21713710-APN-DGA#APNAC del Registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Si.NA.P.A.), 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), las Resoluciones Nros. 21 de fecha 17 de septiembre de 1993, 374 de fecha 25 de agosto de 1994, 2 de fecha 6 de agosto de 2002, 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y 28 de fecha 25 de febrero de 2010, todas de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas citadas en el Visto se han establecido las exigencias para la promoción de grado de los agentes comprendidos en el SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que a través de la Resolución N° 28/2010 de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprueba el Régimen para las promociones de grado escalafonario del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que a través del Artículo 1° de la referida resolución se contempla que la disposición de las promociones de grado de los agentes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) función de la máxima autoridad, puede ser delegada por éste al responsable de las acciones de Personal.

Que conforme lo expresado, y en virtud de agilizar el proceso de otorgamiento de promociones de grado de los agentes pertenecientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), correspondería en principio conceder las facultades previstas.

Que en el desarrollo de las tareas cotidianas corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, el análisis de la temática planteada de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 1.422/2016.

Que en tal sentido, es conveniente delegar en la Dirección General de Recursos Humanos, la concesión de las promociones de grado de acuerdo a lo establecido en el Artículo. 1°, Anexo II de la Resolución N° 28/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que establece que podrán ser dispuestas por la autoridad superior de la que depende el servicio, o por delegación de éste.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos u), f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la Dirección General de Recursos Humanos, la facultad de reconocer las promociones de grado de los agentes pertenecientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) en los términos de lo establecido por la Resolución N° 28/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento todas las dependencias del Organismo. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos para la prosecución del trámite.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente.

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 63-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-11343994-APN-DMED#MC, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y la RESOL-2017-1661-APN-MC de fecha 30 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a lo oportunamente dispuesto en la Decisión Administrativa N° 213 del 21 de marzo de 2016 que aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Ministerio y mediante la resolución citada en el Visto se creó el REGISTRO DE MUSEOS ARGENTINOS, cuyo desarrollo e implementación tendría lugar en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de esta Cartera.

Que por otra parte, mediante el dictado del decreto citado en el Visto, se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que el artículo 12 del mismo decreto prescribe que en caso de crearse nuevos Registros, en el ámbito de la administración centralizada se requiere la previa autorización del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en virtud de lo expuesto, a los fines de procurar un buen orden administrativo, resulta procedente dejar sin efecto la RESOL-2017-1661-APN-MC, sin perjuicio de que oportunamente, se tramite la autorización pertinente para crear el registro en cuestión a través del ulterior dictado de un nuevo acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la RESOL-2017-1661-APN-MC de fecha 30 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Pablo Avelluto.

e. 02/02/2018 N° 5811/18 v. 02/02/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 85-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27686497-APN-SECOT#MTR del registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, La Ley Nacional de Obras Publicas N° 13.064, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la contratación de la Obra Pública: "METROBUS CIUDAD DE NEUQUÉN" bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que se cuenta con un presupuesto oficial de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$196.890.485,37.-), el que incluye impuesto al valor agregado (IVA).

Que se podrá liquidar con carácter de anticipo, como ayuda financiera, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato.

Que desde las áreas técnicas de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se confeccionaron los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas, necesarios para la licitación y contratación de los trabajos correspondientes a la obra mencionada.

Que el plazo de ejecución de la presente obra se fijará en 6 (SEIS) meses contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de la Obra, y que la misma se llevará adelante mediante el Sistema de Ajuste Alzado, en virtud a lo establecido por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064 art. 5 inciso b), aplicable al caso.

Que la presente obra tiene por objeto la construcción del sistema METROBUS compuesto por paradores que se construirán linderos a los carriles exclusivos de hormigón para buses.

Que la ejecución de la obra "METROBUS NEUQUÉN" se desarrollará en la calle Novella entre Néstor Barros y Necochea, en la calle Necochea entre Novella y Av. Del Trabajador y a lo largo de la Av. Del Trabajador entre la calle Néstor Barros, y la calle Diagonal 9 de Julio, en la Ciudad de Neuquén.

La Obra tiene como objetivo ordenar y hacer prioritario el transporte público de pasajeros por sobre el resto del tránsito de la Avenida, para en un futuro inmediato constituir un sistema integrado de transporte público troncal como red distribuidora por las principales arterias de la Ciudad.

Que, por último, resta señalar que con el fin de alcanzar una mayor resolución, economía y eficacia del accionar administrativo, resulta apropiado establecer que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tenga a su cargo las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de selección del contratista, tales como emitir las circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias y dictar todos los actos administrativos que resulten imperiosos y tiendan a la concreción del trámite de la contratación.

Que a su vez, se encomendará a las áreas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la determinación de la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE ha propuesto a los integrantes de la Comisión Evaluadora de ofertas que actuará específicamente en este procedimiento de selección de contratista correspondiendo, en consecuencia, proceder a la designación de sus integrantes.

Que conforme a todo lo hasta aquí expuesto, corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 13 del 10 diciembre de 2015 y el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Pliegos de Cláusulas Generales, Cláusulas Particulares, de Especificaciones Técnicas y Planos para la contratación de la Obra Pública "Metrobús Ciudad de Neuquén", que como anexos (PLIEG-2018-05292982-APN-SECOT#MTR); (PLIEG-2018-05293301- APN-SECOT#MTR); (IF-2018-05292178-APN-SECOT#MTR); (PLANO-2018-05288324-APN-SECOT#MTR); (PLANO-2018-05288380-APN- SECOT#MTR); (PLANO-2018-05288409-APN-SECOT#MTR); (PLANO-2018-05289771-APN-SECOT#MTR); (PLANO-2018-05289788-APN-SECOT#MTR); (PLANO-2018-05290215-APN-SECOT#MTR); (PLANO-2018-05290353-APN-SECOT#MTR); (PLANO-2018-05290300-APN-SECOT#MTR), forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional de la Obra Pública: "METROBUS CIUDAD DE NEUQUÉN" bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de AJUSTE ALZADO previsto en el inciso b) del Artículo 5° de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase para la contratación de la obra el Presupuesto Oficial de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$196.890.485,37.-), el que incluye impuesto al valor agregado (IVA).-

ARTÍCULO 4°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita de acuerdo a lo que disponga en la respectiva convocatoria la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la

fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 6°.- Deléguese en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de emitir las circulares con y/o sin consulta que fueren necesarias y dictar todos los actos administrativos que resulten necesarios tendientes a la concreción del trámite de la contratación, quedando a cargo de este MINISTERIO DE TRANSPORTE la aprobación y adjudicación de la presente Licitación Pública.

ARTÍCULO 7°.- Confórmase la Comisión Evaluadora de Ofertas que actuará en la presente licitación, la que será integrada por el Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI (D.N.I 13.465.161), la Contadora Verónica Lorena RETAMAL (DNI N° 24.406.552) y el Doctor Pedro José SACÓN (D.N.I N° 33.018.119). Designase como miembros suplentes de la Comisión Evaluadora de Ofertas: a la Arquitecta Laura GAZZANO (DNI N° 32.668.755) a la Doctora Anabella Juliana COUSO (DNI N° 34.521.386) y a la Contadora María Soledad LAFITTE (D.N.I N° 25.557.779).

ARTÍCULO 8°.- El presente gasto se imputará al Ejercicio Financiero 2018, Programa 66 – Infraestructura de Obras de Transporte, Subprograma 01– Infraestructura de Transporte, Proyecto 2 – Mejora del Transporte en Áreas Metropolitanas I, Obra 58 – Desarrollo del Sistema de Ómnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos - Metrobús Neuquén - Provincia de Neuquén, UG 58, SAF 327 – Ministerio de Transporte, y conforme resulte de su adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-85-2018-MTR/ANEXO-I-RS-85-2018-MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-85-2018-MTR/ANEXO-II-RS-85-2018-MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-85-2018-MTR/ANEXO-III-RS-85-2018-MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-85-2018-MTR/ANEXO-IV-RS-85-2018-MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-85-2018-MTR/ANEXO-V-RS-85-2018-MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-85-2018-MTR/ANEXO-VI-RS-85-2018-MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-85-2018-MTR/ANEXO-VII-RS-85-2018-MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-85-2018-MTR/ANEXO-VIII-RS-85-2018-MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-85-2018-MTR/ANEXO-IX-RS-85-2018-MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-85-2018-MTR/ANEXO-X-RS-85-2018-MTR.pdf>
<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-85-2018-MTR/ANEXO-XI-RS-85-2018-MTR.pdf>

e. 02/02/2018 N° 5853/18 v. 02/02/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 8-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-31855653- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. 60 del 27 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por su similar N° 80 de fecha 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y RESOL-2017-18-APN-SECMA#MA del 6 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a los Mercados sobre Agricultura, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de “Pasta de Maní” de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.)

Que el mencionado cupo tarifario para el año 2017, debe ser distribuido conforme a lo establecido por la Resolución N° 60 del 27 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y

ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, con las modificaciones introducidas por su similar N° 80 de fecha 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-18-APN-SECMA#MA del 6 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se procedió, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de octubre de 2017, a la apertura del Registro para las empresas interesadas en la exportación de "Pasta de Maní" a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dentro del cupo tarifario correspondiente al año 2018.

Que habiéndose cumplido el plazo establecido por el Artículo 1° de la citada Resolución N° RESOL-2017-18-APN-SECMA#MA, se procedió al cierre del Registro por lo que corresponde efectuar la distribución entre las empresas inscriptas, detallándose el tonelaje que corresponde a cada una de ellas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-03949852-APN-SSMA#MA forma parte integrante de la presente medida.

Que el informe técnico producido por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, brinda las razones por las cuales amerita la derogación del contralor especificado en el Artículo 7° de la mencionada Resolución N° 60/07, a los efectos de continuar profundizando la eliminación de todos aquellos requisitos que directa o indirectamente impongan barreras o trabas para la exportación de los productos agrícolas, coadyuvando a la concreción de los objetivos que apuntan a la transparencia, sencillez, apertura y razonabilidad de los procesos administrativos involucrados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA toneladas (3.650 t.) del cupo tarifario de "Pasta de Maní", las que podrán ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a partir del 1 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a las empresas que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-03949852-APN-SSMA#MA forma parte integrante de la presente medida., el tonelaje que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere la presente resolución, solo se encontrará consolidada en la medida en que las empresas exportadoras cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución N° 60 del 27 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, con las modificaciones introducidas por su similar N° 80 de fecha 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto el Artículo 7° de la Resolución N° 60 del 27 de diciembre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Delia Marisa Bircher.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 85-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO EX-2017-34218364- -APN-GA#INCAA la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, las Resoluciones INCAA N° 2834 de fecha 16 de septiembre de 2015, N° 1153 de fecha 10 de junio de 2016, N° 321 de fecha 03 de julio de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Resolución INCAA N° 2834/2015 estableció entre otras previsiones el reintegro de Distribuidores Independientes Argentinos de los importes abonados en concepto de Virtual Print Fee (VPF), cobrado por una parte del sector exhibidor en concepto de aporte destinado a contribuir al financiamiento de la adecuación de sus salas a los nuevos sistemas de proyección y distribución.

Que dicha resolución estableció en su artículo 9° el mecanismo de reintegro a los Distribuidores Independientes Argentinos por la exhibición de largometrajes extranjeros.

Que por resolución INCAA N° 1153/2016 fue modificada la normativa citada y se incorporó el carácter de medida transitoria al mencionado artículo 9° de la Resolución INCAA N° 2834/2015.

Que en dicho artículo se estableció el reintegro a los Distribuidores Independientes Argentinos de los importes abonados en concepto de Virtual Print Fee (VPF) abonados por la exhibición de películas digitales de largometraje de origen extranjero estrenadas hasta el día 30 de junio de 2017.

Que mediante la Resolución INCAA N° 321/2017 se prorrogó el plazo hasta el día 30 de septiembre de 2017.

Que en esta instancia, y toda vez que se mantienen vigentes las condiciones que generaron el dictado de tal medida, corresponde extender el plazo de la fecha de estreno hasta la cual se reintegrará el importe correspondiente, en las mismas condiciones determinadas en el artículo 9° de la Resolución N° 2834/2015 y su modificatoria N° 1153/2016.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01), sus modificatorias y el Decreto N° 602/2017.

Por ello,

**EL VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo previsto en el artículo 9° de la Resolución INCAA N° 2834/2015 y su modificatoria N° 1153/2016, hasta el 31 de marzo de 2018, en los términos y condiciones allí expresados.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, y publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Fernando Juan Lima.

e. 02/02/2018 N° 5882/18 v. 02/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 469-E/2018

RESOL-2018-469-APN-ENACOM#MM - Fecha: 26/01/2018

EXPCNC 13926/2013

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.-Reinscribir a la Empresa ANAYA SAN MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L. (C.U.I.T. 30-63962871-6) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 940, toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, y en la Resolución CNCT N° 007/96. 2.- Registrar que la Firma ANAYA SAN MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L. ha declarado la oferta de SERVICIOS INTERNACIONALES, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Provincia de BUENOS AIRES, ambas en forma total con medios propios, AMÉRICA DEL NORTE (MIAMI-ESTADOS UNIDOS) en forma total y ASIA (CHINA) en forma total, en los dos casos mediante agentes. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la Empresa ANAYA SAN MARTÍN Y ASOCIADOS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2018. 4.- Notifíquese.5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/02/2018 N° 5733/18 v. 02/02/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 34/2018

ACTA N° 1511

Expediente ENRE N° 47.745/2016

Buenos Aires, 31/01/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) requerida por PAMPA ENERGIA S.A. como continuadora de ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A., para su Central Térmica Pilar de 98 MW, así como la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra consistente en la construcción de UNA (1) simple terna en 132 kV de DOS KILÓMETROS Y QUINIENTOS METROS (2,5 km) de longitud para su vinculación con la SE Pilar y obras asociadas. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el Ente o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera ninguna presentación fundada, vencido el plazo señalado, se considerará autorizado el Acceso así como, en su caso, emitido el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referidos en el Artículo 1 de esta Resolución. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios o, respecto del Acceso, se presentara un proyecto alternativo, se convocará a Audiencia Pública para analizarlo, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- El Solicitante deberá incorporar en la Ampliación

todas las observaciones presentadas por CAMMESA y EDENOR S.A. a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista. 6.- Notificar a EDENOR S.A., a PAMPA ENERGÍA S.A. y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Natalia Pavesi, Secretaria Alterna de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 02/02/2018 N° 5709/18 v. 02/02/2018

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 36/2018

ACTA N° 1511

Expediente ENRE N° 42.363/2014

Buenos Aires, 31/01/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 19.552 y a los fines de la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto, la Planimetría y el listado de las parcelas adjuntas, atravesadas por las trazas de las líneas de 132 kV asociadas a la Interconexión en 500 kV Bahía Blanca–Vivoratá, según el siguiente detalle: Línea en Alta Tensión en doble terna en 132 kV Villa Gesell–Vivoratá; Línea en Alta Tensión en doble terna en 132 kV desde la Estación Transformadora Vivoratá hasta la apertura de la Línea en Alta Tensión existente Mar del Plata–Necocheá; Línea en Alta Tensión en doble terna en 132 kV desde la Estación Transformadora Vivoratá hasta el empalme de la línea existente Balcarce–Mar del Plata, que obran como Anexos I y II de la presente Resolución y que se corresponden con las constancias obrantes a fojas 748/765 y 813 del Expediente del Visto. 2.- Rectificar el Anexo a la Resolución ENRE N° 386/2015, planilla obrante a fojas 272, en lo relativo al número de la matrícula correspondiente a la parcela propiedad de “Dos Espuelas S.A.”, Partida 54, Circunscripción III, Parcela 67, Partido de Mar Chiquita y donde dice “Matrícula 9.169” deberá decir “Matrícula 4.557”. 3.- Desafectar de la Servidumbre Administrativa de Electroducto establecida por Resolución ENRE N° 386/2015 las parcelas enumeradas en el listado obrante a fojas 812 del Expediente del Visto. 4.- Determinar que las heredades afectadas a Servidumbre Administrativa de Electroducto mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, en la Línea en Alta Tensión (LAT) en doble terna en 132 kV Villa Gesell–Vivoratá, la Línea en Alta Tensión en doble terna en 132 kV desde la Estación Transformadora Vivoratá hasta la apertura de la Línea en Alta Tensión existente Mar del Plata–Necocheá, la Línea en Alta Tensión en doble terna en 132 kV desde la Estación Transformadora (ET) Vivoratá hasta el empalme de la línea existente Balcarce–Mar del Plata, quedarán sometidas a lo establecido por los Artículos 3, 16 y 19 de la Ley N° 19.552 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio, las que deberán constar en toda escritura traslativa de dominio, y para las que se dispone que para la franja de máxima seguridad no se permitirá:

- a) construcciones de ningún tipo a lo largo de la franja de Servidumbre;
- b) el riego por aspersión ni la fumigación aérea;
- c) la quema de pastizales u otro tipo de cultivo o material, debiendo los propietarios adoptar los recursos necesarios para evitarlas;
- d) la circulación de maquinarias o vehículos de porte mayor a los CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (4,50 m) de altura superior;
- e) el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos, la construcción de piletas de natación o lagos artificiales y la edificación de cementerios;
- f) plantas que superen o puedan superar en su crecimiento natural, los TRES METROS CON SESENTA CENTÍMETROS (3,60 m);
- g) emprendimientos de naturaleza tal que puedan presentar alto riesgo de contingencias como explosión, incendios, gases o líquidos;
- h) espacios de recreación, actividades deportivas y basurales;
- i) la existencia de árboles o instalaciones de cualquier naturaleza tales como antenas, mástiles, torres, etcétera, que puedan producir daños en la línea al caer;
- j) en las franjas de media seguridad sólo se admitirán construcciones de una sola planta sin balcones ni terrazas accesibles;

k) en las franjas de media seguridad y en la zona aledaña a las mismas, no se permitirán árboles, mástiles, antenas o cualquier tipo de elementos que, en su caída, puedan ocasionar daños a la línea;

l) alterar las cotas del terreno sin la previa autorización del concesionario.

5.- Establecer que el ancho de la franja de Servidumbre se define como la sumatoria de las franjas de máxima seguridad y de media seguridad en zona rural, según el siguiente detalle, que regirá para toda la línea tanto para el sector entre estructuras como para el sector propio de éstas: a) ancho de la franja de seguridad para de VEINTIDÓS METROS (22 m), es decir, ONCE METROS (11 m) medidos a cada lado del eje de la línea b) la franja de media seguridad, válida en zona rural, se adiciona a la de seguridad y será adyacente a ésta, con un ancho de CINCO METROS (5 m) medidos a cada lado de la franja de seguridad; c) el ancho de la franja de Servidumbre surge de la sumatoria de las franjas de seguridad y de media seguridad, dando como resultado el valor de TREINTA Y DOS (32 m), es decir, DIECISÉIS METROS (16 m) medidos a cada lado del eje de la línea. 6.- Determinar que la Servidumbre Administrativa de Electroducto se constituirá a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), sin perjuicio de que la EMPRESA TRANSPORTADORA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (TMDP) será la responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la misma conforme los Artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552 y a lo dispuesto en el Artículo 13.1 del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento. 7.- TMDP deberá notificar fehacientemente la presente Resolución a los propietarios de los predios afectados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma; haciéndoles saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos. 8.- Desestimar la denuncia del Señor José Mario MUGUERZA. 9. - Notifíquese a TRANSBA S.A., a TMDP, al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF) y al Señor José Mario MUGUERZA. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Natalia Pavesi, Secretaria Alternativa de Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 02/02/2018 N° 5712/18 v. 02/02/2018



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 802-E/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1626-17-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó a fojas 1 que fiscalizadores de esa Dirección tomaron conocimiento de la comercialización de especialidades medicinales por parte de la firma INTERMED INSUMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.R.L.), sita en la calle Ecuador N° 3000 de la localidad de San Andrés, partido de General San Martín y domicilio comercial en Av. Libertador San Martín 3231 de la localidad de Caseros, fuera de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Que dicha circunstancia fue constatada mediante la Orden de Inspección N°2017/4742-DVS-2644 (fojas 2/22), la cual fue llevada a cabo en la Droguería TM S.R.L. sita en la calle Urdaneta 14 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en tal oportunidad, se observó la documentación emitida por la firma "INTERMED INSUMOS S.R.L." a favor de "DROGUERÍA TM S.R.L.", la cual se detalla a continuación: -Factura tipo A N° 0004-00000091 de fecha 24/11/2017 (fojas 17); -Factura tipo A N° 0004-00000076 de fecha 18/10/2017 (fojas 18); -Factura tipo A N° 0004-00000072 de fecha 12/10/2017 (fojas 20).

Que cabe poner de resalto que, si bien en la inspección, la responsable técnica de "Droguería TM S.R.L." exhibió copia de documentación de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos que correspondería a la firma "INTERMED INSUMOS S.R.L.", ésta resultó ser apócrifa según lo informado por la Dirección de Gestión de la Información Técnica y la Dirección General de Administración de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica a fojas 25.

Que la DVS señaló en su informe (fojas 1) que la "INTERMED INSUMOS S.R.L." no se encontraba al momento de la comercialización (ni se encuentra actualmente) habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que por último en su informe la DVS sugirió prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la firma INTERMED INSUMOS S.R.L., con domicilio en la calle Ecuador N° 3000 de la localidad de San Andrés, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires y domicilio comercial en Av. Libertador San Martín 3231 de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15 e iniciar el pertinente sumario a dicha firma y a quien ejerza la dirección técnica, por las infracciones señaladas; informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y comunicar la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos.

Que a fojas 28 la DVS informa que el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires informó que la droguería INTERMED INSUMOS S.R.L. ha sido dada de baja por el citado organismo.

Que atento a la documentación apócrifa obrante en el expediente a fojas 16/16vta., se remiten copias autenticadas a la Dirección de Asuntos Judiciales a los efectos de que realice la denuncia penal correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso a) del artículo 3°, los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional a la firma INTERMED INSUMOS S.R.L. con domicilio en la calle Ecuador N° 3000 de la localidad de San Andrés, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires y con domicilio comercial en Av. Libertador San Martín 3231 de la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria a nivel jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 2.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y al resto de las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Gírese copias de las actuaciones a la Dirección de Asuntos Judiciales a los efectos de realizar la pertinente denuncia penal. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 02/02/2018 N° 5704/18 v. 02/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 805-E/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7697-17-1 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una denuncia recibida en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con relación al producto rotulado como: “Bacalao - Aceite de Hígado de Bacalao”, Suplemento dietario, contenido neto 125 ml, elaborado por Laboratorios APOTARG S.R.L., Min. Salud Pública Res. N° 33 Expte. 11080/69, Dirección Técnica Farm. Laura Roselli, San Jerónimo N° 2425- Córdoba.

Que con el objeto de investigar la veracidad de la denuncia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud de esta Administración Nacional (DVS), mediante Orden de Inspección N° 2017/3587/DVS-2009, realiza un procedimiento en la sede del establecimiento titularidad del señor Guillermo Daniel Farías (DNI N° 33.622.302) que gira bajo el nombre comercial de “Farmacia Amiga”, sito en la calle Avellaneda N° 152, ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, y cuya dirección técnica es ejercida por dicho titular.

Que en el marco de la inspección se releva la existencia del producto rotulado como: “Bacalao - Aceite de Hígado de Bacalao, Suplemento dietario, contenido neto 125 ml, Lote 1975 –vto. 10/19”, obrando a fojas 12/13 copia del producto que se cuestiona.

Que, asimismo durante la inspección la comisión inspectora advierte que el suplemento dietario aludido se encontraba a la venta, motivo por el cual se procedió a la inhibición preventiva de su uso y distribución, conforme surge del acta y del anexo de fojas 10 vta.

Que mediante las Consultas Federales N° 1800 y 1826 agregadas a fojas 1/2 y 14/15, respectivamente, del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicita a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba verificar si el establecimiento está habilitado y si el producto en cuestión se halla autorizado.

Que la autoridad provincial mencionada informa que el suplemento dietario no se encuentra registrado, así como tampoco el establecimiento elaborador, Laboratorios Apotarg S.R.L., informe agregado a fojas 1/2.

Que por ello, el INAL notifica el Incidente Federal N° 781 en la “Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA”, agregada a fojas 16/19.

Que en ese sentido, el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155 y 1381 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL sugiere prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido suplemento dietario.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 inc. b) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional todos los lotes del producto rotulado como: "Bacalao - Aceite de Hígado de Bacalao", Suplemento dietario, contenido neto 125 ml, elaborado por Laboratorios APOTARG S.R.L., Expte. 11080/69, San Jerónimo N° 2425- Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario al establecimiento Laboratorios APOTARG S.R.L. sito en San Jerónimo N° 2425 provincia de Córdoba, por presunta infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, y a los artículos 155 y 1381 del CAA por elaborar y comercializar un producto no autorizado y en virtud de los artículos 1° y 1381 del CAA a su Directora Técnica Farm. Laura Roselli.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 02/02/2018 N° 5698/18 v. 02/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 865-E/2018

Prohibición de uso y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-942-17-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las referidas actuaciones por las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó que por Orden de Inspección (OI) N° 2017/857-DVS-523 el personal de esa dirección detectó en el stock de un establecimiento de la Ciudad de Buenos Aires, once (11) unidades del producto "Sertexime Multienzimático

/ 1000 ml / Detergente No Iónico / Bases Activas: Tensioactivos no iónicos / Enzimas amilasa, proteasa y lipasa- anticorrosivos / Sanitización de Instrumental y Superficies Laboratorios Clínicos-Médicos / Laboratorio Sertex SRL / Producto autorizado por el Ministerio de Salud Cert. N° 3408” en los que no se observó número de lote ni fecha de vencimiento, procediendo a retirar una unidad del producto objetado en carácter de muestra para posterior verificación de legitimidad, quedando las unidades remanentes inhibidas preventivamente de uso y distribución.

Que con fecha 02/05/17 mediante Orden de Inspección (OI) N° 2017/1583-DVS-878, personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la calle Brown N° 2862 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, sede de funcionamiento de la firma LABORATORIO SERTEX Sociedad de Responsabilidad Limitada, habilitada por esta Administración como empresa Fabricante de Productos Médicos, bajo el legajo N° 2173.

Que en tal oportunidad, en relación a la muestra retirada durante la inspección OI 2017/857-DVS-523, el director técnico de LABORATORIO SERTEX S.R.L. refirió que se trataba de un producto elaborado por la firma que representa, agregando que la tapa de la muestra exhibida había sido utilizada hasta hace un año y medio aproximadamente, y que el período de vida útil del producto era de 24 meses.

Que en cuanto a la ausencia de lote y vencimiento, el responsable explicó que existían varios puntos de control de codificación de lote y vencimiento en la línea de producción, por lo que era muy poco probable que salgan unidades sin codificación.

Que en relación al registro del producto, la firma aportó la Disposición ANMAT N° 2060/08, con vigencia de cinco (5) años, y exhibió la solicitud de inscripción de familia de productos médicos (Clase II) mediante Expediente N° 1-47-3110-15-5, con fecha de caratulación 22/04/15.

Que respecto de la leyenda que figuraba en el rótulo de la muestra bajo estudio “Producto Autorizado por el Ministerio de Salud Cert. N° 3408”, correspondía al número de Disposición mediante la cual fue aprobado por primera vez el producto, en los términos de la Disposición ANMAT N° 4324/99, con vigencia por cinco (5) años.

Que posteriormente, con fecha 27/09/17 la Dirección Nacional de Productos Médicos informó a fojas 22 que el producto denominado “Sertexime Multienzimático” fue registrado por Disposición ANMAT N° 4324/99 mediante Disposición ANMAT N° 2060/08, con vigencia hasta 17/04/13.

Que asimismo, agregó que dado que con fecha 11/02/12 entró en vigencia la Disposición ANMAT N° 824/12, la cual establece en su artículo 7° que “Los certificados de registro de productos expedidos oportunamente en los términos de la Disposición ANMAT N° 4324/99, mantendrán su validez durante el plazo establecido en cada certificado. El titular deberá proceder, antes de su vencimiento, a solicitar registro del producto de acuerdo con la Disposición ANMAT N° 2318/02 (t.o. 2004). La referida solicitud presentada en término, prorrogará la vigencia del certificado original hasta tanto se dictare el acto administrativo que disponga hacer lugar a la solicitud de registro o la deniegue” y, debido a que la empresa no presentó dicha adecuación en tiempo y forma, según consta en los registros de dicha dirección, se concluyó que “El registro del producto de la referencia no se encuentra vigente y que el rotulado aprobado oportunamente no reúne los requisitos de la legislación actual”.

Que por lo expuesto, la DVS estimó que la situación reseñada representaría un incumplimiento, atribuible tanto a la firma LABORATORIO SERTEX S.R.L. como a quién ejerce su dirección técnica, a la Disposición ANMAT N° 2318/02, ANEXO I, PARTE 3 que establece que es obligatorio el registro de todos los productos médicos.

Que en consecuencia la DVS sugirió prohibir el uso y la distribución, en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como: “Sertexime Multienzimático / Detergente No Iónico / Bases Activas: Tensioactivos no iónicos / Enzimas amilasa, proteasa y lipasa- anticorrosivos / Sanitización de Instrumental y Superficies Laboratorios Clínicos-Médicos / Laboratorio Sertex SRL / Producto autorizado por el Ministerio de Salud Cert. N° 3408” en todas sus presentaciones y lotes, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, iniciar sumario administrativo a la firma LABORATORIO SERTEX S.R.L. y a quien ejerza su dirección técnica, por incumplimiento a la Disposición ANMAT N° 2318/02, ANEXO I, PARTE 3 y notificar al Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fé, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las referidas actuaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y la distribución, en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como “Sertexime Multienzimático / Detergente No Iónico / Bases Activas: Tensioactivos no iónicos / Enzimas amilasa, proteasa y lipasa- anticorrosivos / Sanitización de Instrumental y Superficies Laboratorios Clínicos-Médicos / Laboratorio Sertex SRL / Producto autorizado por el Ministerio de Salud Cert. N° 3408” en todas sus presentaciones y lotes, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIO SERTEX S.R.L., con domicilio en la calle Brown 2862, Rosario, provincia de Santa Fe, y a su director técnico Sergio Burgio, por presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, y a la Disposición ANMAT N° 2318/02, ANEXO I, PARTE 3.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Desé a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales y a la Autoridad Sanitaria del Gobierno de la provincia de Santa Fe. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Gírese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 02/02/2018 N° 5690/18 v. 02/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 935-E/2018

Prohibición de elaboración, uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1571-17-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó que en una inspección llevada a cabo mediante O.I. 2017/3120-DVS-1745 el día 17 de agosto de 2017 en el marco de Fiscalización de Productos de Uso Doméstico en la locación sita en calle L. Guarracino N° 3052, localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, el personal interviniente constató que el domicilio citado correspondía a un establecimiento de elaboración de productos para acabado de superficies, aromatizantes, limpiadores, productos desengrasantes (para manos y superficies), líquidos para frenos, lubricantes, desengrasantes y aceites perteneciente a la firma HOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que se exhibió a la representante de la firma Sra. Analía Verónica NAVARRO una muestra aportada al departamento de Uso Doméstico a través del expediente N° 1-47-0-7946-17-9 del producto “Pasta desengrasante con aroma cítrico, sin agua, USO PROFESIONAL TRIBUNO Cont. Neto 500 g Industria Argentina”.

Que, asimismo, se exhibió la Factura B N° 0003-00008648 de fecha 2 de junio de 2017 emitida por FERRETERÍA LOS BOULEVARES de la localidad de Córdoba la cual fuera adjuntada junto con la muestra mencionada ut-supra.

Que la representante expresó que la muestra exhibida correspondía a un producto elaborado y comercializado por la firma reconociéndolo como original y, respecto de la factura, señaló que la misma había sido emitida por un comercio que no era cliente directo de la firma.

Que asimismo se obtuvo en dicha oportunidad la documentación de distribución que se especifica a continuación: a) Factura tipo A N° 0003-00007066 de fecha 8 de agosto de 2017 con destino a San Miguel de Tucumán y Remito N° 0001-67885; b) Factura tipo A N° 0003-00007064 de fecha 08 de agosto de 2017 con destino a Posadas y Remito N° 0001-67883; c) Factura tipo A N° 0003-00007022 de fecha 3 de agosto de 2017 con destino a Córdoba y Remito N° 0001-67832; d) Factura tipo A N° 0003-00006994 de fecha 1 de agosto de 2017 con destino a San Miguel de Tucumán y Remito N° 0001-67801.

Que, asimismo, de la recorrida se obtuvieron los siguientes productos domisanitarios rotulados como: 1) AROMATIZADOR PARA EL AUTOMÓVIL. marca TRIBUNO, por 30 cm3, envase de vidrio de diferentes variedades;

2) SILICONA PERFUMADA. Especial para interior y exterior, cont. Neto 120 cm³. Producto elaborado con 100% de silicona. Aplicaciones en automóviles: Tableros, asientos, paragolpes, paneles de puerta, gomas, plásticos, escobillas, etc. Hogar: mesas, sillas cuerina. Industria: como desmoldantes plásticos; 3) LAVALUSTRE. Solución espumosa de gran poder de limpieza. Contiene Abrillantadores Sintéticos. Marca TRIBUNO; 4 REVIVIDOR DE NEGRO. Abrillantador para superficies de goma, especial Cubiertas y Alfombras, marca TRIBUNO. 5-Pasta Desengrasante Uso Profesional sin agua, marca TRIBUNO, con aroma cítrico. Usos: Herramientas de Taller, maquinarias, motores, carrocerías, pisos y paredes de taller y manos.

Que el establecimiento contaba al momento de la inspección con habilitación municipal emitida por la Dirección de Control Ambiental e Industrial del Municipio de Lanús pero no habilitación del establecimiento ante esta Administración Nacional ni registro de los productos en cuestión.

Que, en consecuencia, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, sugirió prohibir la elaboración, el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios de la firma Home S.R.L., iniciar el correspondiente sumario sanitario a la firma mencionada y a quien resulte ser su Director Técnico por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra y comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, sustentándose las medidas aconsejadas por el organismo actuante en el inciso b) del artículo 3°, el inciso n), ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 708/98, y al artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 709/98.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios de la firma Home S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma HOME S.R.L. con domicilio en calle L. Guarracino N° 3052, localidad de Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires por la presunta infracción al artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 708/98 y al artículo 1° de la Resolución MS y AS N° 709/98.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Gírese a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

e. 02/02/2018 N° 5691/18 v. 02/02/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

Disposición 1042-E/2018

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1625-17-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó que fiscalizadores de esa Dirección tomaron conocimiento de la comercialización de especialidades medicinales por

parte de la firma DROGUERIA DEL TARAGUI S.A., sita en la calle Belgrano 675 de la ciudad de Corrientes, fuera de la jurisdicción de la provincia de Corrientes.

Que dicha circunstancia fue constatada mediante la Orden de Inspección N°2017/4742-DVS-2644 (fs. 2/22), la cual fue llevada a cabo en la Droguería TM S.R.L. sita en la calle Urdaneta 14 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en tal oportunidad, se observó la documentación emitida por “DROGUERÍA DEL TARAGÜI S.A.” a favor de “DROGUERÍA TM S.R.L.”, que se detalla a continuación: -Factura tipo A N° 0004-00000006 de fecha 04/12/2017 (fs.11 vta.); -Factura tipo A N° 0004-00000008 de fecha 04/12/2017; -Factura tipo A N° 0004-000000-12 de fecha 07/12/2017 (fs. 13). Cabe poner de resalto que, si bien en la inspección, la responsable técnica de “Droguería TM S.R.L.” exhibió copia de documentación de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos que correspondería a “DROGUERÍA DEL TARAGÜI S.A.”, ésta resultó ser apócrifa según lo informado por la Dirección de Gestión de la Información Técnica y la Dirección General de Administración de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (fs.25).

Que la DVS señaló en su informe (fs. 1) que la “DROGUERÍA DEL TARAGÜI S.A.” no se encontraba al momento de la comercialización (ni se encuentra actualmente) habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que por último en su informe la DVS sugirió prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Corrientes a la firma Droguería del Taragui S.A. con domicilio en la calle Belgrano 675 de la ciudad de Corrientes, provincia homónima, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15; iniciar el pertinente sumario a dicha firma y a quien ejerza la dirección técnica, por las infracciones señaladas; informar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y comunicar la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos.

Que atento la documentación apócrifa obrante en el expediente a fs. 8/9, se remiten copias autenticadas a la Dirección de Asuntos Judiciales a los efectos de que realice la denuncia penal correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso a) del artículo 3°, los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales en todo el territorio nacional, fuera de la provincia de Corrientes, a la firma Droguería del Taragui S.A., con domicilio en la calle Belgrano 675 de la ciudad de Corrientes, provincia homónima, hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación sanitaria a nivel jurisdiccional y su posterior habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma Droguería del Taragui S.A., con domicilio en la calle Belgrano 675 de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y a quien ejerza la dirección técnica, por el presunto incumplimiento al artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Corrientes y al resto de las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Gírese copias de las actuaciones a la Dirección de Asuntos Judiciales a los efectos de realizar la pertinente denuncia penal. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Alberto Chiale.

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**Disposición 583-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2017-35613929-APN-DOYCP#RENAPER, la Ley N° 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 1145 del 18 de octubre de 2016, las Resoluciones N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM del 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Disposiciones DI-2017-608-APN- RENAPER#MI del 25 de julio de 2017 y DI-2017-965-APN-RENAPER#MI del 29 de agosto de 2017, ambas de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10, se aprobó el Régimen de Selección del Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Anexo IF-2017-01535326-APN-SECEP#MM de la Resolución RESOL-2017-5-APN- SECEP#MM se asignaron CUATROCIENTOS (400) cargos vacantes y financiados de Planta Permanente a esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, autorizados para su cobertura por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145/16 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Disposición DI-2017-608-APN-RENAPER#MI se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los CUATROCIENTOS (400) cargos vacantes y financiados.

Que los Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, cumpliendo con las atribuciones y responsabilidades encomendadas por el artículo 33 del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, finalizando con la elaboración de las Órdenes de Mérito.

Que corresponde a la autoridad convocante aprobar las Órdenes de Mérito, conforme el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el párrafo precedente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 17.671.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Órdenes de Mérito propuestas por los Comités de Selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, cuyo detalle obra en los Anexos I a VII, incorporados en el Anexo Disposición DI-2017-35705162-APN-DOYCP#RENAPER, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Damico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES****Disposición 187-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.777.207/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 12.713, 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 118.755 de fecha 29 de abril de 1942 y 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 12.713 se instituyó el Régimen sobre Trabajo a Domicilio y por el Decreto N° 118.755/42 se reglamentaron sus términos.

Que el Decreto 23.854/46 fijó las pautas por las cuales serán acordadas las vacaciones anuales de los tomadores de trabajo a domicilio.

Que toda vez que no han sido fijadas las fechas en que comenzarán a correr sus periodos de vacaciones, corresponde hacer uso de las facultades previstas en el artículo 5° inciso 1) in fine del Decreto 23.854/46, procediéndose a fijar los mismos.

Que, asimismo, la presente encuentra fundamento en la finalidad de garantizar el goce del descanso anual de los trabajadores de la actividad.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los términos del artículo 5° del Decreto N° 23.854 de fecha 28 de diciembre de 1946.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Los tomadores de Trabajo a Domicilio de la Industria del Vestido de todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA gozarán del periodo de descanso que establece el artículo 150 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias correspondiente al año 2017, en las fechas que se indican a continuación:

Del 8 de Enero de 2018 al 21 de Enero inclusive, para los trabajadores que gocen de CATORCE (14) días de vacaciones.

Del 8 de Enero de 2018 al 28 de Enero inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIÚN (21) días de vacaciones.

Del 8 de Enero de 2018 al 4 de Febrero inclusive, para los trabajadores que gocen de VEINTIOCHO (28) días de vacaciones.

Del 8 de Enero de 2018 al 11 de Febrero inclusive, para los trabajadores que gocen de TREINTA Y CINCO (35) días de vacaciones.

ARTÍCULO 2°.- Los periodos de descanso proporcionales que se otorguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, tendrán la misma fecha de iniciación de los indicados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La retribución correspondiente al periodo de vacaciones de los obreros a domicilio deberá ser satisfecha el último día hábil anterior al comienzo de los periodos de descanso correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores comprendidos en la presente Resolución deberán abonar los salarios devengados el último día hábil anterior al comienzo de los periodos de descanso correspondientes. En el caso que el día de pago coincidiera en sábado en horas de la tarde, el mismo se realizará el día anterior.

ARTÍCULO 5°.- Los dados de trabajo cuyas fechas de pago quincenales recaigan hasta TRES (3) días antes del último día hábil anterior al comienzo del periodo de descanso indicado en el artículo 1°, podrán diferirlas hasta el día fijado en el artículo 3° de acuerdo a lo normado en el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Cuando los trabajadores no se presentasen a hacer efectivo el importe correspondiente a sus vacaciones, los empleadores efectuarán el depósito de los mismos debiendo ajustarse en tales casos a las normas que rigen para el pago de salarios.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire.

e. 02/02/2018 N° 5894/18 v. 02/02/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES

Disposición 188-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/11/2017

VISTO, el Expediente N° 1-2015-1.779.089/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 30 de agosto del 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la norma precitada establece la creación e integración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupan a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que el artículo 92 de la Ley N° 26.727 establece que en las zonas que determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se integrarán Comisiones Asesoras Regionales.

Que mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 69 de fecha 30 de agosto de 2016 se estableció un nuevo esquema de regionalización de las Comisiones Asesoras Regionales, dependientes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que, con el objeto de garantizar el óptimo funcionamiento y el normal desarrollo de la actividad negocial en las distintas regiones, corresponde designar a los representantes titulares y suplentes de las entidades empleadoras y sindical que integran la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en los ámbitos de las Comisiones Asesoras Regionales, a propuesta de cada una de las entidades.

Que, en tal sentido, en sendas notas obrantes en el Expediente citado en el Visto, la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA propuso designar a los representantes titulares y suplentes ante las distintas Comisiones Asesoras Regionales.

Que en el Anexo I del Decreto 357/2002 se establece que corresponde a la Subsecretaría de Relaciones Laborales la Presidencia de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que la presente medida se dicta conforme lo previsto por el artículo 95 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 1 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Marcelo CORIOLANI (M.I. N° 26.042.867), en carácter de representante titular, y al Sr. Juan Orlando OLLER (M.I. N° 21.811.371), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 2°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 2 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Ricardo VELIMIROVICH (M.I. N° 20.752.319), en carácter de representante titular, y al Sr. Pedro Gastón VIANI (M.I. N° 32.668.740), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 3°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 3 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Dante Javier GRIGOLATTO (M.I. N° 22.496.349), en carácter de representante titular, y al Sr. Alejandro PANNUNZIO (M.I. N° 14.126.208), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 4°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 4 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Guillermo BECKMANN (M.I. N° 10.715.771), en carácter de representante titular, y al Sr. Norberto Agustín NICLIS (M.I. N° 13.122.921), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 5°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 5 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Juan Bautista PERLO (M.I. N° 10.197.587), en carácter de representante titular, y al Sr. Sebastián TROSSERO (M.I. N° 28.425.574), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 6°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 6 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Daniel Alberto DONNA (M.I. N° 8.368.543), en carácter de representante titular, y al Sr. Bruno Alfredo PERIN (M.I. N° 5.543.827), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 7°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 7 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Nelson Javier DEHEZA (M.I. N° 29.760.926), en carácter de representante titular, y al Sr. Enrique ZANÍN (M.I. N° 11.148.069), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 8°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 8 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. José Guillermo DEL PERO (M.I. N° 8.089.949), en carácter de representante titular, y al Sr. Luis Fernando RICO (M.I. N° 18.276.673), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 9°.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 9 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Gabriel MONTIEL (M.I. N° 13.005.428), en carácter de representante titular, y al Sr. Hugo Anibal SAND (M.I. N° 13.665.835), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 10.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 10 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Gerardo Alberto ORIVE (M.I. N° 10.091.421), en carácter de representante titular, y al Sr. Roque LÓPEZ FLEMING (M.I. N° 24.697.245), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 11.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 11 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Néstor SAN ROMÁN (M.I. N° 18.218.659), en carácter de representante titular, y al Sr. Fabián MOMBERG (M.I. N° 21.518.342), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 12.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 13 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Alfredo VALDÉZ (M.I. N° 20.924.660), en carácter de representante titular, y al Sr. Bibiana Ana María MARABINI (M.I. N° 17.189.691), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 13.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 14 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Gustavo Rubén MACHADO (M.I. N° 23.743.699), en carácter de representante titular, y al Sr. Ángel RICO (M.I. N° 10.402.855), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 14.- Designase para integrar la Comisión Asesora Regional N° 15 por la entidad empresaria CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA al Sr. Carlos Alberto VASSALLO (M.I. N° 11.146.070), en carácter de representante titular, y al Sr. Daniel Héctor FILIGOI (M.I. N° 10.844.617), en carácter de representante suplente.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Silvia Julia Squire.

e. 02/02/2018 N° 5718/18 v. 02/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 46-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2018

VISTO el Digesto de Normas Registrales Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor Título I, Capítulo II, Sección 1°, y

CONSIDERANDO:

Que la norma invocada en el Visto establece los requisitos formales para la presentación y recepción de la Solicitudes Tipo a través de las cuales se instrumentan los trámites que se peticionan ante los distintos Registros Seccionales.

Que el artículo 3° de la normativa citada regula lo atinente a la identificación de las distintas categorías de presentantes.

Que en particular, el inciso b) de la misma prevé que “(...)b) Cuando se tratare de mandatarios matriculados, sus empleados inscriptos o Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas, se indicará en el formulario el carácter que revisten, de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto. La firma del presentante no deberá encontrarse certificada. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberá presentarse un solo Formulario “59”, en el cual se indicarán todos los trámites que se presentan (...)”.

Que mediante la Disposición N° DI-2018-38-APN-DNRNPACP#MJ del 23 de enero de 2018 se instrumentó un procedimiento especial por medio del cual los mandatarios inscriptos que cuenten con matrícula vigente podrán efectuar la precarga de los datos de las partes intervinientes en una transferencia de dominio e imprimir la correspondiente Solicitud Tipo “08-D” Auto o “08-D” Moto aprobadas mediante la Disposición N° DI-2017-206-APN-DNRNPACP#MJ.

Que dicha modificación posibilita la instrumentación del trámite de transferencia digital respecto de una base ampliada de usuarios del sistema registral, de modo de tornar operativos los objetivos sentados por el Plan de Modernización del Estado.

Que el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) dispone que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del citado Régimen, resultando por consiguiente de su competencia la organización y el funcionamiento del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a su cargo, conforme los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que el artículo 13 de dicho Régimen expresamente prescribe que esta Dirección Nacional se encuentra facultada para determinar la creación, los contenidos y demás requisitos de validez de las Solicitudes Tipo y Formularios de uso obligatorio para peticionar las inscripciones o anotaciones ante los Registros Seccionales.

Que, en ese marco, se han implementado medidas de gestión tendientes a la unificación de trámites en una única Solicitud Tipo o Formulario, así como la eliminación gradual de la carga manual de datos, a partir de la aprobación de Solicitudes Tipo y Formularios de carácter digital.

Que, ello, en consonancia con el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, en cuyos Considerandos se establece que “(...) el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común.”

Que además indica que “(...) la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia y acceso a los procesos administrativos, contribuyendo de esta manera a su simplificación, al crecimiento de la confianza y a la concreción de las iniciativas al fortalecimiento institucional, supuesto esencial en las sociedades democráticas, tendientes a la mejora constante del servicio al ciudadano.”

Que finalmente señala que “(...) la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con éste y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos.”

Que el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo XII, regula lo atinente a la inscripción en el Registro de Mandatarios matriculados por ante esta Dirección Nacional, en cuyo marco se establecen los requisitos que éstos deben cumplir, así como las condiciones y características para prestar el servicio de capacitación y formación para aspirantes a la matrícula de mandatarios

sobre el Régimen Registral del Automotor que deben cumplir las instituciones dadoras de esos cursos para su acreditación como tales.

Que los mismos revisten el carácter de auxiliares de la actividad registral, en tanto cuentan con las herramientas necesarias para agilizar las tareas a cargo de los señores Encargados de Registros Seccionales.

Que, en ese marco, se dispuso la extensión del uso e impresión de las Solicitudes Tipo "08-D" Auto y "08- D" Moto por parte de los mandatarios matriculados.

Que en el Digesto de Normas Registrales Técnico-Registrales, Título I, Capítulo II, Sección 1°, artículo 3° se establece que a los fines de la identificación de los presentantes, entre ellos los mandatarios y su personal acreditado, se debe presentar el Formulario "59".

Que dicho Formulario, aprobado por conducto de la Disposición D.N. N° 145/14, obra en el Digesto de Normas Registrales Técnico-Registrales, Título I, Capítulo I, Sección 3ª, como Anexo XXX.

Que, de conformidad con los principios más arriba indicados, y a partir de la extensión en el uso e impresión de la Solicitud Tipo "08D" por parte de los mandatarios matriculados, deviene necesario establecer otras herramientas de carácter digital que agilicen sus tareas.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar un modelo de Formulario "59" de carácter digital, el que será utilizado mediante el Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) por aquellos mandatarios matriculados ante esta Dirección Nacional que cuenten con matrícula vigente.

Que de esa manera se agilizarán las tareas de los Registros Seccionales, a partir de la reducción de los tiempos de procesamiento de los trámites registrales.

Que toda vez que se trata de la versión digital del Formulario "59" vigente, y que ambos elementos coexistirán, resulta menester aprobar el nuevo modelo e incorporarlo en el Anexo XXX de la Sección 3°, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 13 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) y 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Formulario "59-D" que como Anexo (IF-2018-05203295-APN-DNRNPACP#MJ) integra la presente e incorpóraselo en el Anexo XXX de la Sección 3°, Capítulo I, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3°, Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Digesto de Normas Técnico- Registrales del Registro Nacional de la Propiedad, por el texto que a continuación se indica:

"Artículo 3°.- IDENTIFICACION DE LOS PRESENTANTES: Cuando el presentante del trámite no fuere su petionario o el apoderado de éste, deberá identificarse acompañando el Formulario "59" (conforme con modelo que obra como Anexo XXX, Sección 3ª, Capítulo I, Título I, del presente Digesto) por los trámites que presente, el que deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto y de acuerdo con las siguientes previsiones:

a) Si se tratare de un mero presentante, deberá indicarse tal carácter en el Formulario y se completarán los datos requeridos. La firma deberá ser certificada por el Encargado del Registro Seccional interviniente. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberá presentarse un solo Formulario "59", en el cual se indicarán todos los trámites involucrados.

Los meros presentantes podrán efectuar hasta QUINCE (15) presentaciones por año calendario, en todos los Registros Seccionales del país, en todas sus competencias.

b) Cuando se tratare de mandatarios matriculados con matrícula vigente, o sus empleados inscriptos, se indicará en el formulario el carácter que revisten, de acuerdo con las instrucciones que surgen del mismo. La firma del presentante no deberá encontrarse certificada. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberá presentarse un solo Formulario "59", en el cual se indicarán todos los trámites que se presentan.

Para su identificación, podrán utilizar indistintamente el Formulario "59" o el Formulario "59-D" de carácter digital (conforme los modelos que obran como Anexo XXX, Sección 3ª, Capítulo I, Título I, del presente Digesto). En el segundo supuesto, se accederá a través del Sistema Integrado de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) siguiendo

las instrucciones que el mismo suministre; el único ejemplar del Formulario "59-D" será glosado por el Registro Seccional en el Legajo B.

c) Cuando se tratare de Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas, se indicará en el formulario el carácter que revisten, de acuerdo con las instrucciones que surgen de su texto. La firma del presentante no deberá encontrarse certificada. De presentarse más de un trámite en forma simultánea y respecto de un mismo dominio, deberá presentarse un solo Formulario "59", en el cual se indicarán todos los trámites que se presentan.

d) Cuando se tratare de abogados, procuradores o escribanos públicos, así como el personal dependiente de cada uno de ellos, no se requerirá la presentación del Formulario "59", y se identificarán colocando verticalmente, en el margen izquierdo de cada ejemplar de la Solicitud Tipo por la que se peticiona el trámite un sello que los identifique, cuidando de no alterar los datos en ellas consignados.

e) Tampoco será necesaria la presentación del Formulario "59" cuando se tratare de familiares ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado, y cónyuge del titular registral, quienes deberán acreditar el vínculo que invocan mediante la presentación de las correspondientes actas de matrimonio, partidas de nacimiento o libreta de familia. Una vez verificadas las citadas previsiones por parte del Encargado, se dejará constancia en el legajo. La identidad del presentante se acreditará consignando en todos los ejemplares de la Solicitud Tipo -en el espacio destinado a la autorización para el diligenciamiento del trámite o, en el caso de que la Solicitud Tipo presentada no contenga dicha previsión, en su reverso- el nombre, apellido, tipo y número de documento del presentante en presencia del Encargado, quien estampará su sello y firma una vez cotejados los datos con el documento de identidad que deberá serle exhibido a ese efecto."

ARTÍCULO 3°.- A los fines de la utilización del Formulario "59-D", el mandatario matriculado con matrícula vigente deberá acceder al Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) exclusivo para Mandatarios, con las validaciones que el sistema establezca.

1.- Cargará la información requerida por el sistema en relación con sus datos individualizantes o en su caso respecto de su personal dependiente, para su posterior vuelco en el Formulario "59-D";

2.- Consignará el número del Formulario "59-D";

3.- Verificará especialmente que los datos volcados en el sistema sean correctos y se condigan con la documentación que corresponda.

4.- Imprimirá los datos completos en el formato que arroje el sistema informático, en el anverso del Formulario "59-D", que consta de un único ejemplar.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ente Cooperador Leyes Nros. 23.283 y 23.412 Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.) a suministrar los Formularios "59-D" a mandatarios con matrícula vigente en el Registro de Mandatarios establecido en el Título I, Capítulo XIII, Sección 3ª, así como a Cámaras o Colegios de Mandatarios autorizados por esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 1° de marzo de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/02/2018 N° 5685/18 v. 02/02/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72, T.O 2017)

VISTO el Expediente N° 2202-AFSCA/2015, Resolución N° 10196-APN-ENACOM#MCO/16, se autoriza a la COMUNIDAD ABORIGEN BARRANCAS, perteneciente al Pueblo KOLLA, radicada en la localidad de ABDON CASTRO TOLAY, del departamento de COCHINOCA, de la provincia de JUJUY, la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad y provincia mencionadas, para operar en el canal 210, frecuencia 89.9 MHz., con categoría F, y señal distintiva LRQ 778. Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado.: Miguel Ángel De Godoy – PRESIDENTE – ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/02/2018 N° 5820/18 v. 06/02/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72, T.O 2017)

VISTO el Expediente N° 1662-COMFER/2008, Resolución N° 7036-APN-ENACOM#MCO, de fecha 31/07/2017, se RECHAZA la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio – asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89 con el N° 1.380, y Solicitud de Reinscripción N° 1.554, en orden a lo previsto por la Resolución N° 341-COMFER/93, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “RCB FM CITY BELL”, que cuenta con autorización para emitir en la frecuencia de 88.7 MHz. desde la ciudad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, cuyo titular es Mario Ángel CILENTO (D.N.I. N° 12.750.566 - C.U.I.T. N° 20-12750566-8), a favor del señor Mario Raúl BAUDRY (D.N.I. N° 20.013.017 - C.U.I.T. N° 20-20013017-1). Notifíquese, comuníquese. Firmado.: Miguel Ángel De Godoy – PRESIDENTE – ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – MINISTERIO DE COMUNICACIONES.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 02/02/2018 N° 5850/18 v. 06/02/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA****SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN
DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma ARAUCARIA ENERGY S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Matheu III de 254 MW, instalada en el Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 220 kV de la ET Matheu, instalaciones de EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0433947/2016 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 4º, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

José María Vazquez, Director Nacional, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 02/02/2018 N° 5736/18 v. 02/02/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

PROVINCIA DEL CHACO MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

EDICTO

El Señor ADMINISTRADOR TRIBUTARIO PROVINCIAL, de la PROVINCIA DEL CHACO, Cr. JOSE VALENTIN BENITEZ cita por Edictos que se publicarán por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Nación Argentina, y EMPLAZA por el término de TRES (3) DIAS, al Contribuyente ALUMINIO S.R.L., CUIT N° 33-68610539-9 con último domicilio fiscal en Av. Lavalle N° 4352-Posadas-Misiones (CP N° 3300), al pago de la suma de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOS SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 12.786,62), correspondiente al REQUERIMIENTO 5 DIAS N° 8989 de fecha 24/11/2015, por Impuesto :F.S.P. (12/2012 y 01 a 07/2013) \$ 6.620,95; Recargos al 13/11/2015 \$ 6.165,67 - Total \$ 12.786,62. Queda Usted debidamente notificado, bajo apercibimiento de Ley, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99° del Código Tributario Provincial vigente de la Provincia del Chaco.

José Valentín Benítez, Administrador General, Administración Trib. Provincial.

e. 31/01/2018 N° 5217/18 v. 02/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la señora Marisol PEREZ CUVIT (D.N.I. N° 23.932.233). que en el Sumario N° 6706, Expediente N° 100.730/12, caratulado "MARISOL PEREZ CUVIT" mediante la Resolución N° 16/18 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 16/16. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2018 N° 5189/18 v. 07/02/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma Exportadora DyF S.A. (C.U.I.T. N° 30-70899621-8), que en el Expediente N° 101.136/10, Sumario N° 5316, caratulado "EXPORTADORA DYF S.A. Y OTROS", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, que mediante Resolución N° 2/18 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 276/13 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo cambiario. — Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/02/2018 N° 5190/18 v. 07/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con relación al expediente N°: 2989/2012, caratulado: "UNA VISIÓN DEL MUNDO" INTIMA a TALLADEGA S.A. y TREE FILMS S.A. para que en el plazo de VEINTE (20) días hábiles de notificados presenten ante este Organismo la reescritura requerida. Caso contrario, el expediente de referencia se enviará al archivo. Asimismo, se les hace saber que deberán constituir domicilio especial en el expediente, dentro del radio urbano de asiento del INCAA, en la forma dispuesta en los artículos 19 y 20 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72 (T.O. 2017) El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Viviana Dirolli, Gerente, Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales.

e. 31/01/2018 N° 5157/18 v. 02/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante la Resolución N° 2220/15 se ha ordenado instruir el sumario N° 1062/15, a la siguiente entidad COOPERATIVA DE TRABAJO "NEPAC" LTDA. Mat.40.547. Asimismo, se hace saber que se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Se le fija a la misma un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncie su domicilio real y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/01/2018 N° 4653/18 v. 02/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES DEL BARRIO ECHESORTU, matrícula SF 886, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria del servicio de Ayuda Económica Mutual regulada por la Resolución N° 1418/03 (T. O Res. 2316/15), disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se le imputan en el expediente N° 2801/16 y bajo Resolución 1699/16. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la suscripta, Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.523.327) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, , evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/01/2018 N° 4655/18 v. 02/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que en el sumario N° 2919/08 iniciado a la entidad ASOCIACION MUTUAL PRESENTE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL CENTRO PARQUE SAN MARTIN, Mat. BA2371 se ha dictado la PV-2018-04455933-APN-CIYL#INAES que dice: "25/01/18.VISTO, que según constancia de fs. 27, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales y, CONSIDERANDO: 1.-Que la entidad sumariada ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado (29/31). 2.-Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3.-Que obra a fs. 58 el acuse del correo argentino de la misiva dirigida a la entidad notificándole la Disposición N° 582/17 (fs.56) con resultado negativo, en el domicilio que surge del padrón de este organismo (fs. 59). 4.-Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1º: Declárase clausurado el período probatorio. Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario N° 1.759/72 (T.O.1.991). Artículo 3º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O. 1.991)." El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante, Asesora Legal-INAES."

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 31/01/2018 N° 4656/18 v. 02/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2941/17, 2940/17, 2930/17, 2931/17, 2932/17, 2933/17, 2934/17, 2673/17 y 2935/17 INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUALIDAD FRUTOS DEL PAIS (CF 1410), ASOCIACION MUTUAL ARTURO UILLIA (CF 813), ALBA ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES (CF 2089), ASOCIACION MUTUAL DEL CORAZON DE LA SANIDAD (CF 1863), ASOCIACION MUTUAL TAXISTAS CIUDAD DE BUENOS AIRES (CF 2064), AFIANZAR ASOCIACION MUTUAL (CF 1959), ASOCIACION MUTUAL DE LA COORDINADORA NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES (CF 2502), MUTUAL ACCION SOLIDARIA (CF 55), y a la ASOCIACION MUTUAL LA CONCORDIA (CF 711) todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2018 N° 4657/18 v. 05/02/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por Resoluciones N° 2779/17, 2656/17, 2928/17, 2927/17, 2655/17, 2654/17, 2653/17, 2652/17 y 2641/17 INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAVE SOCIEDAD MUTUAL DE SERVICIOS EMPRESARIOS (SF 1200) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; MUTUAL AUTONOMA TRABAJADORES ESPECTACULOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (CBA 346), ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE OBRAS SANITARIAS PROVINCIA DE CORDOBA (CBA 709), ASOCIACION MUTUAL CHACRA DE LA MERCED (CBA 491), ASOCIACION MUTUAL EL PROGRESO (CBA 461), ASOCIACION MUTUAL GOBERNADOR RAMON J CARCANO (CBA 404), ASOCIACION MUTUAL 6 DE SETIEMBRE (CBA 379), MUTUAL UNION DE REMISEROS DE CORDOBA M.U.R.E.C.O. (CBA 798), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; y a la MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

(CAT 62) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Contra la medida dispuesta son oponible los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2018 N° 4658/18 v. 05/02/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 853-E/2017

Recházase pedido de Inscripción Gremial.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2017

VISTO el Expediente N° 301.807/14 del Registro de la DELEGACIÓN REGIONAL MENDOZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE JARDINES MATERNALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, con domicilio en calle Necochea N° 31, Piso 2°, Oficina 1, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (Artículo 2° de la Ley N° 23.551 y Artículo 1° del Decreto N° 467/88).

Que la entidad no presenta la declaración jurada patrimonial que ordena el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 23.551.

Que la cantidad de afiliados que la entidad presenta no alcanza a cubrir los cargos previstos en el estatuto social.

Que las personas que suscriben las actas de asambleas, no constan en el listado de afiliados presentados.

Que la entidad no ha dado cumplimiento a las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de rechazo, habiendo sido fehacientemente notificada.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando el rechazo de la solicitud de Inscripción Gremial por no cumplir con los recaudos legales.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7°) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE JARDINES MATERNALES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, con domicilio en calle Necochea N° 31, Piso 2°, Oficina 1, Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA, en el Expediente N° 301.807/14.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Alberto Jorge Triaca.

e. 02/02/2018 N° 5943/18 v. 02/02/2018

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 887-E/2017****Recházase pedido de Inscripción Gremial.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2017

VISTO:

El Expediente N° 1.722.922/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674 y N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA (S.U.T.P.L.A.), con domicilio en Santiago del Estero N° 366, Piso 6°, Oficina "66", Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que se ha verificado que la peticionante no se ha constituido como una asociación sindical dentro de los términos de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Que esta Cartera de Estado es Autoridad de Aplicación de la referida normativa que trata sobre Asociaciones Sindicales, entendiéndose por tales las que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores (Artículo 2°, Ley 23.551).

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (Artículo 2° de la Ley 23.551 y Artículo 1° del Decreto 467/88).

Que al referirse a la naturaleza del trabajo carcelario, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, por Dictamen N° 511 de fecha 18 de junio de 2009, ha señalado que el trabajo que cumplen los internos en las cárceles estaba incluido en los términos del Decreto 2314/08 en referencia al cobro de una asignación no remunerativa única por todos los trabajadores sin exclusión.

Que con fecha 25 de abril de 2013 la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se ha expedido por Dictamen N° 272, señalando que "...en base a la estructura organizacional en la que desarrollan sus tareas los presentantes y el deber de custodia y cuidado que pesa sobre el Estado (Nacional o Provincial) y los servicios penitenciarios, cabe concluir que se establece un vínculo de subordinación y obediencia entre los trabajadores internos y el Estado que contradice el principio de autonomía y democratización sindical que constituye un presupuesto esencial a los fines del reconocimiento de la tutela de las asociaciones sindicales como sujetos colectivos del derecho de trabajo".

Que el mencionado dictamen concluye señalando "...la imposibilidad que pesa sobre los presentantes de cumplir determinados requisitos establecidos por la Ley de Asociaciones Sindicales y la potencial afectación de los principios de autonomía y democratización sindical, obstaría, en principio la viabilidad del pedido".

Que no se encuentra acreditada la condición de trabajadores en los términos del Artículo 1° del Decreto Reglamentario 467/88, como tampoco la afiliación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 21 inciso b) de la Ley 23.551 y Artículo 19 y concordantes del Decreto Reglamentario 467/88, requisitos necesarios para obtener la Inscripción Gremial, por lo que corresponde rechazar la petición.

Que obra dictamen de la Asesoría de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7°) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD AMBULATORIA (S.U.T.P.L.A.), con domicilio en Santiago del Estero N° 366, Piso 6°, Oficina "66", Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el Expediente N° 1.722.922/16.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 02/02/2018 N° 5940/18 v. 02/02/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina